



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excmo. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 28 de febrero de 2006
Núm. 41

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)

Precio (€)

Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS

- 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-
viarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones
en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

Ponferrada	1
Villosabariego	4

Mancomunidades de Municipios

El Páramo	5
-----------------	---

Juntas Vecinales

San Pedro Castañero	5
---------------------------	---

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo	6

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Anuncios	29

Servicio Público de Empleo Estatal

Anuncio	31
---------------	----

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas	31
--------------------------	----

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría General	31
--------------------------	----

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

Número cuatro de León	32
-----------------------------	----

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidades de Regantes

Presas de los Cánales y el Fortacán	32
---	----

Administración Local

Ayuntamientos

PONFERRADA

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Ponferrada, integrado por el del Ayuntamiento, el del Patronato Municipal de Fiestas, el del Instituto Municipal para la Formación y el Empleo y el Estado de Previsión de Ingresos y Gastos de la Sociedad Mercantil "Ponferrada Gestión Urbanística, S.A.", para el ejercicio 2006 así como sus Bases de Ejecución, en fecha 29 de diciembre de 2005, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, se considera definitivamente aprobado, siendo su resumen, por capítulos, como sigue:

GASTOS

	AYUNTAMIENTO	PATRONATO	I.M.F.E.	PONGESUR	AJUSTES	CONSOLIDACIÓN
A) OPERACIONES CORRIENTES	37.977.440,00	886.272,65	160.730,00	2.588.428	-955.010	40.657.861,08
CAP. 1.- GASTOS DE PERSONAL	15.494.120,00	41.780,00	10.430,00			15.546.330,00
CAP. 2.- GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SER.	18.319.884,00	778.332,65	117.280,00	2.588.428,43		21.803.925,08
CAP. 3.- GASTOS FINANCIEROS	605.010,00					605.010,00
CAP. 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.558.426,00	66.160,00	33.020,00		-955.010,00	2.702.596,00

	AYUNTAMIENTO	PATRONATO	I.M.FE.	PONGESUR	AJUSTES	CONSOLIDACIÓN
B) OPERACIONES DE CAPITAL	21.316.528,00	2.000,00	20.030,00	0,00		
CAP. 6.- INVERSIONES REALES	16.958.950,00	2.000,00	20.010,00			16.980.960,00
CAP. 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	2.398.558,00		20,00			2.398.578,00
CAP. 8.- ACTIVOS FINANCIEROS	90.020,00					90.020,00
CAP. 9.- PASIVOS FINANCIEROS	1.869.000,00					1.869.000,00
TOTAL GASTOS	59.293.968,00	888.272,65	180.760,00	2.588.428,43	-955.010,00	61.996.419,08
INGRESOS						
	AYUNTAMIENTO	PATRONATO	I.M.FE.	PONGESUR	AJUSTES	CONSOLIDACIÓN
A) OPERACIONES CORRIENTES	42.398.850,00	996.600,00	180.760,00		-955.010,00	
CAP. 1.- IMPUESTOS DIRECTOS	16.244.500,00					16.244.500,00
CAP. 2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	3.960.000,00					3.960.000,00
CAP. 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS	5.757.790,00	5.000,00	25.010,00			5.787.800,00
CAP. 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	15.975.540,00	810.000,00	155.050,00		-955.010,00	15.985.580,00
CAP. 5.- INGRESOS PATRIMONIALES	461.020,00	181.600,00	700,00	2.796.000,00		3.439.320,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL	16.895.118,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
CAP. 6.- ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	3.500.050,00					3.500.050,00
CAP. 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	6.305.048,00					6.305.048,00
CAP. 8.- ACTIVOS FINANCIEROS	90.020,00					90.020,00
CAP. 9.- PASIVOS FINANCIEROS	7.000.000,00					7.000.000,00
TOTAL INGRESOS	59.293.968,00	996.600,00	180.760,00	2.796.000,00	-955.010,00	62.312.318,00

Por acuerdo de la misma fecha fue aprobada la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento para el ejercicio 2006, que es la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA
EJERCICIO 2006

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

	DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
1	ESCALA DE FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL				
1.1	Secretario	1	1	0	A
1.2	Interventor	1	1	0	A
1.3	Tesorero	1	1	0	A
2	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1	Técnicos Administración General	5	5	0	A
2.2	Administrativos Administración General	24	21	3	C
2.3	Auxiliares Administración General	21	17	4	D
2.4	Subalternos:				
2.4.1	Conserje	3	3	0	E
2.4.2	Ordenanzas	9	8	1	E
2.4.3	Auxiliar de Caja	1	1	0	E
2.4.4	Portero	1	1	0	E
3	ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL				
3.1	TÉCNICA				
3.1.1	TÉCNICOS SUPERIORES				
3.1.1.1	Arquitectos	2	1	1	A
3.1.1.2	Ingenieros	1	1	0	A
3.1.1.3	Asesor Jurídico	1	1	0	A
3.1.1.4	Técnico Asesor	1	1	0	A
3.1.1.5	Archivero Bibliotecario	1	1	0	A
3.1.1.6	Coordinador Desarrollo Local	1	1	0	A
3.1.1.7	Psicólogo	1	1	0	A
3.1.1.8	Director Museo	1	1	0	A
3.1.1.9	Técnico Superior Laboratorio	1	1	0	A
3.1.2	TÉCNICOS MEDIOS				
3.1.2.1	Arquitectos Técnicos	4	4	0	B
3.1.2.2	Ingeniero Técnico Obras Públicas	2	2	0	B
3.1.2.3	Ingeniero Técnico Industrial	1	1	0	B
3.1.2.4	Asistente Social	9	9	0	B
3.1.2.5	Técnico de Informática	2	2	0	B
3.1.2.6	Técnico Medio Ambiente	1	1	0	B

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	GRUPO
3.1.2.7 Animador Sociocomunitario	3	3	0	B
3.1.2.8 Técnico de Turismo	1	1	0	B
3.1.2.9 Agente de Desarrollo Local	2	0	2	B
3.1.2.10 Jefe de Servicio de Acción Social	1	0	1	B
3.1.3 TÉCNICOS AUXILIARES				
3.1.3.1 Programador	1	1	0	C
3.1.3.2 Delineante	5	5	0	C
3.1.3.3 Ayudantes de Biblioteca	3	3	0	C
3.1.3.4 Ayudante de Museo	3	3	0	C
3.1.3.5 Técnico Especialista de Laboratorio	1	1	0	C
3.1.3.6 Técnico de Cultura	1	1	0	C
3.2 SERVICIOS ESPECIALES				
3.2.1 POLICÍA LOCAL				
3.2.1.1 Mayor	1	1	0	A
3.2.1.2 Inspector	1	1	0	B
3.2.1.3 Subinspectores	6	5	1	B
3.2.1.4 Oficiales	9	9	0	C
3.2.1.5 Agentes	65	61	4	C
3.2.2 EXTINCIÓN DE INCENDIOS				
3.2.2.1 Suboficial Jefe	1	1	0	B
3.2.2.2 Sargento	1	0	1	C
3.2.2.3 Cabos	6	6	0	D
3.2.2.4 Bomberos, Conductores, Operarios	29	29	0	D
3.2.3 PLAZAS COMETIDOS ESPECIALES				
3.2.3.1 Inspector de Servicios	2	2	0	C
3.2.3.2 Inspector de Rentas	1	1	0	C
3.2.3.3 Recaudador	1	1	0	B
3.2.3.4 Oficiales de Recaudación	2	0	2	C
3.2.3.5 Socorristas	3	3	0	D
3.2.3.6 Auxiliar de Cultura (Tiempo Parcial)	7	7	0	D
3.2.3.7 Animadores Socioculturales	4	4	0	D
3.2.3.8 Coordinador Actividades Deportivas	1	1	0	C
3.2.3.9 Lacero	1	1	0	E
3.2.4 PERSONAL DE OFICIOS				
3.2.4.1 Encargados	9	5	4	D
3.2.4.2 Oficiales	39	35	4	D
3.2.4.3 Ayudantes	26	26	0	E
3.2.4.4 Operarios	4	4	0	E
3.2.4.5 Limpiadoras	2	2	0	E
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO	338	310	28	
4 PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA				
4.1 Secretaria del Alcalde	1	1	0	C
4.2 Coordinador Gabinete de Alcaldía	1	1	0	C
TOTAL PERSONAL FUNCIONARIO EVENTUAL	2	2	0	

B) PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	PLAZAS FUNCIONARIZAR
a) PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER FIJO				
1 PERSONAL TÉCNICO				
1.1 TÉCNICOS SUPERIORES				
1.1.1 Director Técnico IMFE	1	0	1	
1.1.2 Psicólogo	2	0	2	
1.1.3 Asesor Jurídico	1	1	0	1
1.2 TÉCNICOS DE GRADO MEDIO				
1.2.1 Asistentes Sociales	1	0	1	
1.2.2 Trabajadores Sociales	1	0	1	
1.2.3 Ludotecarios	1	1	0	1
1.2.4 Educadores Sociales	4	0	4	
1.2.5 Ingeniero Técnico de Obras Públicas	2	0	2	
1.2.6 Educador Familiar	1	0	1	
1.3 TÉCNICOS AUXILIARES				
1.3.1 Animadores Socioculturales	1	0	1	
1.3.2 Ayudantes de Biblioteca	1	1	0	1
1.3.3 Delineante	1	0	1	
1.3.4 Coordinador Proyectos Formación y Empleo	1	0	1	

DENOMINACIÓN	NUMERO PLAZAS	PLAZAS CUBIERTAS	PLAZAS VACANTES	PLAZAS FUNCIONARIZAR
2 PERSONAL ADMINISTRATIVO				
2.1 Auxiliares Administrativo a Tiempo Parcial	2	0	2	
3 PERSONAL DE OFICIOS				
3.1 Oficiales de oficio	5	5	0	5
3.2 Ayudantes		4	4	0
3.3 Limpiadoras		2	1	1
3.4 Ordenanza		5	0	5
3.5 Taquillero Teatro a Tiempo Parcial	1	0	1	
TOTAL PERSONAL LABORAL FIJO	37	12	25	7
b-PERSONAL LABORAL DE CARÁCTER TEMPORAL				
1 PERSONAL TÉCNICO				
1.1 TÉCNICOS SUPERIORES				
1.2 TÉCNICOS MEDIOS				
1.2.1 Monitores de apoyo escolar a tiempo parcial	2			
1.3 TÉCNICOS AUXILIARES				
1.3.1 Auxiliar Administrativo	4			
1.3.2 Auxiliar Laboratorio	1			
2 PERSONAL DE OFICIO				
2.1 Oficial	1			
2.2 Ayudantes	1			
TOTAL PERSONAL DE CARÁCTER TEMPORAL	9			
C-OTROS				
Personal Escuela Taller (según acuerdo de concesión de subvención)				
Personal Servicios Varios (según necesidades)				
Personal Cursos de Formación (según convenios o subvenciones)				

Contra los referidos acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso administrativo en el plazo y forma establecidos en la Ley de dicha jurisdicción.

Nonferrada, 26 de enero de 2006.—EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA Y R. INTERIOR, LUIS A. MORENO RODRIGUEZ.

558

273,60 euros

VILLASABARIEGO

Una vez finalizado el plazo de subsanación de deficiencias (del 17 al 27 de enero) y en base a las facultades que me otorga el art. 21 de la LBRL 7/85 de 2 de abril, por medio del presente RESUELVO:

Primero: Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos para tomar parte en la Oposición Libre, para la provisión de UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO de la Administración General de este Ayuntamiento

ADMITIDOS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALONSO GARCIA SARA	71430603
AMPUDIA DE LA PUENTE MARIA ANTONIA	9789382
ANTOLIN BLANCO MARIA NOELIA	12776060
ASENSIO GONZALEZ SHEYLA	71440360
BAÑOS FERNANDEZ	71417425
CARRILLO MOLINA PABLO	8941786
CAYON CAÑON DANIEL	9792639
CORRAL GARCIA OSCAR	44432277
DIEGUEZ DE LA MATA JUDITH	50425434
ENRIQUEZ PEREZ ROCIO	71635557
FALCON VILLACURA EDITH MARÍA	71453407
FERNANDEZ CUBILLAS AROA	10200390
FERNANDEZ FERNANDEZ SUSANA	71417642
FERNANDEZ GOMEZ MILAGROS	33316418
FERNANDEZ GONZALEZ MARIA LUISA	9796652
FERNANDEZ RODRÍGUEZ-LACIN MARIA EUGENIA	9405736
FERRER MIRANTES MARIA CRISTINA	9795471
GARCIA BENITO MARIA ELENA	13147078
GONZALEZ GARCIA MAGDALENA	9751110
GUTIERREZ VALBUENA MARTA	71439958
HURTADO VILLA VANESSA	71422639
JAULAR VEGA LETICIA	9804670
LASTRA FERNANDEZ ELISA	76950190
LOPEZ RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN	71445683
MARTINEZ ACEVEDO MARTA	9812007

MATEOS RODRÍGUEZ BEATRIZ	71434912
MORALA DE CASTRO ROCIO	9793164
PEREZ BARREALES MAGDALENA	9799115
PEREZ GONZALEZ MARIA AMOR	10195389
PONGA GARCIA MARIA DEL PILAR	9779361
PRADA VILLALOBOS MONSERRAT	9779077
REVUELTA ALONSO SUSANA CARLOTA	9777920
ROJAS SÁNCHEZ MARIA DE LOS ANGELES	9799242
RUEDA FERNANDEZ ROSA MARIA	71418196
SALCEDO VILLACURA LORENA	46841323
ZABALJAUREGUI SUAREZ ARANZAZU	9791359

EXCLUIDOS

CAUSAS

APARICIO RODRIGUEZ Mª JESUS	(1)	11419968
FERNANDEZ RODRÍGUEZ Mª ANGELES	(2)	9387041
GANCEDO GONZALEZ CARMEN MARIA	(2)	9429081
GARCIA SUAREZ CRISTINA	(2)	71656275
GONZALEZ PEREZ LORENA	(3)	71431033
RODRÍGUEZ FERNANDEZ LAURA	(1)	9420441
RODRÍGUEZ LUENGO PAULA	(1)	9416880

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- (1) Falta justificante de ingreso tasas por derechos de examen.
- (2) Efectúa el ingreso de la tasa por derechos de examen fuera del plazo establecido para la presentación de solicitudes.
- (3) Solicitud presentada fuera de plazo.

Segundo: Fijar la fecha del primer examen que se celebrará el día 20 de marzo de 2006 a las 17:30 horas en el Complejo San Cayetano.

Tercero: Nombrar tribunal calificador que quedará compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: D. Alfredo Díez Ferreras.
 Suplente: D. Miguel Reguera García.
 Vocales:
 Titular: Doña. Mercedes Tagarro Combarros.
 Suplente: D. Rogelio Fernández López.
 Titular: D. Luis González Alonso.
 Suplente: D. Francisco Javier Olazábal Flórez.

Titular: D. Miguel Pablo Alonso Gallego.
Suplente D. Carolina Alvare Alvarez.
Titular: D. Jesús Fidalgo San Millán.
Suplente: D. Juan Carlos Franco Miguélez.
Secretario: D. Jesús Fidalgo San Millán.
Suplente: D. Juan Carlos Franco Miguélez.
Cuarto: Procédase a publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento. El resto de anuncios, hasta la adjudicación definitiva de la plaza, serán publicados únicamente en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.

Contra la presente Resolución que es definitiva y pone fin a la vía administrativa podrán interponer los interesados con carácter postestativo recurso de reposición, ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se publique dicha lista de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de R.J.A.P. y P.A.C. No obstante podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta lista. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Villasabariego, 14 de febrero de 2006.-El Alcalde, Alfredo Díez Ferreras.

1118

18,60 euros

Mancomunidades de Municipios

EL PÁRAMO

Aprobado inicialmente mediante acuerdo de la Asamblea de Concejales de la Mancomunidad de Municipios El Páramo de fecha 20 de diciembre de 2005, el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de recogida de basuras, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, dicho acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, publicándose el texto de la modificación de la ordenanza, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, considerándolos todos ellos en categoría única por su situación.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

Número	Conceptos tarifas	Tarifa
1	Por cada vivienda	60
2	Por cada hotel o motel	300
3	Por cada hostel o bar restaurante	160
4	Pensiones casas de huéspedes y análogos	200
5	Bares-restaurantes sin camas	250
6	Pescaderías y carnicerías	100
7	Discotecas	180
8	Pub, club o bar musical	150
9	Cafeterías	120
10	Bares y similares	88
11	Supermercados	400
12	Tiendas de comestibles	75
13	Comercio en general	100
14	Sucursales bancarias	150
15	Talleres de reparación de automóviles y mecánica con representación comercial	130

Número	Conceptos tarifas	Tarifa
16	Talleres de forja, cerrajería, carpintería, reparación, reposición y varios	130
17	Otros locales no detallados anteriormente	120
18	Industrias de transformación y ahumado de carnes y pescados	400
19	Industrias diversas y almacenamiento	250

Por otro lado las disposiciones transitoria única, nueva disposición adicional y disposición final, tendrán la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los Ayuntamientos remitirán a la Mancomunidad un Padrón co-bratorio alfabetizado de todos los sujetos pasivos que comprendan las tarifas de su término, con indicación del concepto gravado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las tarifas expresadas en la presente ordenanza se actualizarán a uno de enero de cada año en el mismo porcentaje que la variación del Índice de precios de consumo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística en dicho periodo interanual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2005, entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la aprobación definitiva se podrá interponer recurso con-tencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso adminis-trativo de León, en el plazo de dos meses siguientes a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de este edicto. También po-drán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente.

Santa María del Páramo, 17 de febrero de 2006.-El Presidente, Eloy Bailez Lobato.

1314

64,00 euros

Juntas Vecinales

SAN PEDRO CASTAÑERO

Por Resolución de la Asamblea de la Junta Vecinal de fecha 17 de diciembre de 2005, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir en el contrato de obras de ejecución del Edificio de Usos Múltiples por procedimiento res-tringido mediante concurso.

Proceder a la exposición pública mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por el plazo de diez días, de la licitación del contrato de obras de ejecución del Edificio de Usos Múltiples por procedimiento restringido mediante concurso.

El contenido del anuncio es el siguiente:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Junta Vecinal de San Pedro Castañero.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Junta Vecinal.

c) Número de expediente: 001/2005.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de la obra del Edificio de Usos Múltiples.

b) Lugar de ejecución: San Pedro Castañero.

c) Plazo de ejecución: 8 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Restringido.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 364.285.01 euros.

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto del contrato (7.285,70 euros).

- b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación del contrato.
- 6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Junta Vecinal de San Pedro Castañero.
- b) Domicilio: San Pedro Castañero.
- c) Localidad y código postal: San Pedro Castañero (León) 24316.
- d) Teléfono: 636 825 098.
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

- a) Clasificación:
- Grupo: C (Edificación).
- Subgrupo: 2. Estructuras de fábrica u hormigón. Categoría: b.
- Subgrupo: 8. Carpintería de Madera. Categoría: a.
- 8. Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

9. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

- a) Fecha límite de presentación: Diez días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1.ª Entidad: Junta Vecinal de San Pedro Castañero.
- 2.ª Domicilio: San Pedro Castañero.
- 3.ª Localidad y código postal: San Pedro Castañero 24316.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes (concurso): No se admiten variantes.

- f) En su caso, número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): Cinco.

10. Apertura de las ofertas.

- a) Entidad: Junta Vecinal de San Pedro Castañero.
- b) Domicilio: San Pedro Castañero.
- c) Localidad: San Pedro Castañero.
- d) Fecha: Al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación (excepto sábados y festivos).
- e) Hora: Ocho.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

San Pedro Castañero, 3 de febrero de 2006.-El Alcalde Pedáneo, Ramón Díaz Rodríguez.

1307

57,60 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

5.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 1 DEL PLAN PARCIAL POLÍGONO INDUSTRIAL "VILLADANGOS". AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE. ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, de fecha 24 de octubre de 2005, registrado de entrada el 25 siguiente, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de agosto de 2005, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n.º 184 de fecha 25 de agosto de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 161 de fecha 22 de agosto de 2005 y en el periódico *La Crónica de León/El Mundo* de fecha 13 de agosto de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 5 de octubre de 2005.

En este sentido cabe decir que la aprobación inicial del planeamiento de desarrollo está atribuida al Alcalde - Presidente según se establece en el artículo 21.1.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. Así, el citado artículo 21.j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, establece como competencia del Alcalde "las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno"; atribución al Pleno que se efectúa en el artículo 22.2.c) "para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística".

En consecuencia el acuerdo es adoptado por un órgano incompetente por razón de la materia, si bien del contenido de la certificación del acuerdo plenario se acredita la presencia del Alcalde y su voto afirmativo en el asunto de referencia. Se considera por tanto convalidado el acuerdo adoptado por órgano incompetente. No obstante se hace advertencia de lo dispuesto en el artículo 21.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local en relación con la delegación del ejercicio de las competencias del Alcalde.

V.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal. Dicho informe se emite por orden del Alcalde - Presidente y no por tratarse de materia sujeta a mayoría cualificada, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1 a) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

VI.- El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.1 del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo. Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

- Memoria vinculante, conteniendo:
 - Contenido, objeto, antecedentes y alcance
 - Justificación de la conveniencia de la modificación
 - Análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial
 - Descripción y justificación pormenorizadas de la modificación
 - Documentación del estado actual y del estado modificado
 - Planos de ordenación de la modificación propuesta:
 - P.O.1 Zonificación. Estado actual(2 hojas).
 - P.O.1 Zonificación. Estado modificado (2 hojas).
 - P.O.2 Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos. Estado actual (2 hojas).
 - P.O.2 Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos. Estado modificado (2 hojas).
 - P.O.5 Parcelación indicativa. Estado actual.
 - P.O.5 Parcelación indicativa. Estado modificado.
 - P.O.5 bis Parcelación indicativa con estudios de detalle de manzanas. Estado actual.
 - P.O.5 bis Parcelación indicativa con estudios de detalle de manzanas. Estado modificado.
 - P.O.9 Plan de etapas y delimitación de Unidad de Actuación. Estado actual.
 - P.O.9 Plan de etapas y delimitación de Unidad de Actuación. Estado modificado.
 - P.O.10 Acciones exteriores. Estado actual.
 - P.O.10 Acciones exteriores. Estado modificado.
- Así mismo se aporta anexo conteniendo tabla comparativa de los parámetros resultantes de la modificación:

	PLAN PARCIAL	MODIF PROPUESTA
SUP. INDUSTRIAL	1.066.344 m²	1.065.429 m²
SUP. EQUIPAMIENTOS PRIVADOS	160.227 m²	161.142 m²
SUP. EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS	41.979 m²	41.979 m²
SUP. ESP. LIBRES PÚBLICOS	202.339 m²	206.090 m²
SUP. SERVICIOS INFRAESTRUCTURAS	17.647 m²	17.647 m²
SUP. RED VIARIA	511.464 m²	507.713 m²
TOTAL SUP. P.P.	2.000.000 m²	2.000.000 m²

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

- 4.1.- Administración General del Estado:
 - 4.1.1.- Demarcación de Carreteras en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras del León. Solicitado con fecha 8 de agosto de 2005 y no emitido, según consta en certificación del Secretario Municipal de fecha 24 de octubre, por lo que habrá de entenderse como favorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.3 del RUCyL y el artículo 10.2 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras y Caminos del Estado.
 - 4.1.2.- Ministerio de medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero. Solicitado con fecha 8 de agosto de 2005 y no emitido, según consta en certificación del Secretario Municipal de fecha 24 de octubre, por lo que habrá de entenderse como favorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 153.3 del RUCyL.
- 4.2.- Informe Excm. Diputación Provincial: Emitido con fecha 21 de octubre de 2005, no plantea objeciones al instrumento de planeamiento.
- 4.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León
 - 4.3.1.- Servicio Territorial de Fomento:

4.3.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 14 de octubre de 2005.

4.3.1.2. Sección de Conservación y Explotación de carreteras: Emitido con fecha 5 de septiembre de 2005: No plantea objeciones respecto al acceso sur con la carretera LE-413. Respecto a la modificación del colector de saneamiento, el trazado del mismo que discurre paralelo a la citada vía debe de hacerlo por la zona de afección o servidumbre, nunca por la de dominio público. El cruce con la carretera deberá efectuarse previa autorización de las obras.

4.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- El artículo 3.3 de la Orden de Fomento 404/2005, de 11 de marzo (*Boletín Oficial de Castilla y León* de 30 de marzo) por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre emisión de informes sectoriales en el procedimiento de aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico establece:

“Respecto de las modificaciones de planeamiento, tanto general como de desarrollo, deben solicitarse los informes señalados en el apartado primero, si bien: (...)

b) El informe del Servicio Territorial de Cultura sólo es exigible si la Modificación afecta a Bienes de Interés Cultural (tanto declarados como en proceso de declaración) o a su entorno de protección.

Por otra parte, la modificación no afecta a la delimitación territorial del Plan Parcial aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 30 de enero de 2003, por lo que se considera válidas las consideraciones ya efectuadas por el órgano competente en la tramitación del Plan Parcial objeto de la presente modificación.

5.- La modificación es promovida por GESTURCAL S.A., como propietaria mayoritaria de los terrenos afectados por esta modificación. El objeto de esta modificación consiste en:

- Adecuar los accesos propuestos por el Plan Parcial original, a los que se prevén desarrollar en el Proyecto de Urbanización, incrementando los espacios libres públicos de zonas verdes. Ello por no estimar conveniente, la Unidad de Carreteras del Ministerio de Fomento, que el acceso al polígono se efectúe desde las glorietas de la N-120

- Modificar las condiciones de vertido a la red de saneamiento de forma más adecuada a los vertidos industriales previstos y al método de depuración previsto para la EDAR y a la remisión de los límites de ruido a la normativa sectorial vigente.

- Concretar el trazado de colectores a la EDAR, y de las tuberías de abastecimiento del depósito del polígono, para facilitar la imposición de servidumbres y, en su caso de la expropiación.

- Modificar las condiciones de edificación de dimensiones de parcela mínima y altura máxima en la ordenanza de “Zona productiva. Grado 3. Industria Mediana. Categoría de Manzana Única”, como previsión de su futura demanda.

- Cambiar la localización de una parcela de equipamiento local de carácter privado para evitar molestias de una zona productiva contigua, situándose junto a otra parcela del mismo uso.

6.- En la actualidad, en el municipio de Villadangos del Páramo se encuentran en vigor las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente, el 30 de enero de 2003, así como el Plan Parcial del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo tramitado conjuntamente con las NN.UU.MM. y aprobado definitivamente con la misma fecha de 30 de enero de 2003.

6.1.- De la documentación presentada, no se infiere que la presente modificación afecte al modelo territorial de Castilla y León al no estar aprobadas las Directrices de Ordenación del Territorio en el ámbito de actuación del presente expediente, ni dentro del ámbito de otros instrumentos de ordenación del territorio.

6.2.- La modificación propuesta, por otra parte, no afecta a la ordenación general establecida por las Normas Urbanísticas Municipales aprobadas definitivamente el 30 de enero de 2003, limitándose al ámbito del sector y no afectando por tanto al Suelo clasificado por las NN.UU.MM. como Suelo Rústico, o como Suelo Urbano.

6.3.- Las determinaciones de ordenación detallada que se modifican en el presente Plan Parcial, se encuentran plenamente justificadas, acreditando su interés público en la Memoria Vinculante y son adecuadamente identificadas y relacionadas, reflejando tanto el

estado actual como el modificado, y realizado el análisis de la influencia de la modificación sobre la ordenación general vigente; conforme determina el artículo 169 del D. 22/2004 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

7.- En relación a los aspectos de la modificación que afectan tanto a las condiciones de los vertidos industriales a la red de saneamiento y al método de depuración previsto para la EDAR, como a los niveles límites de ruido previstos se deberá acreditar el cumplimiento de los determinaciones establecidas por la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2002 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León por la que se aprueba la Declaración de Impacto Ambiental.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1 DEL PLAN PARCIAL POLÍGONO INDUSTRIAL "VILLADANGOS". AYUNTAMIENTO DE VILLADANGOS DEL PÁRAMO condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado 7 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VILLADANGOS DEL PÁRAMO deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 1 de diciembre de 2005, se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 17 de octubre de 2005.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.-V° B°. LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN "I" DEL PLAN PARCIAL INDUSTRIAL VILLADANGOS

VILLADANGOS DEL PÁRAMO, LEÓN

El presente documento constituye la Modificación "I" del Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial de Villadangos, que modifica las determinaciones establecidas en el Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial de Villadangos (aprobado definitivamente el 30/01/2003), conforme con el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y se estructura en dos apartados:

I. MEMORIA VINCULANTE, que contiene la introducción, con los antecedentes y el alcance, la justificación de la conveniencia y oportunidad, el análisis de la influencia en el modelo territorial, la descripción y justificación pormenorizadas y los documentos modificados.

II. PLANOS DE ORDENACIÓN, que reflejan los cambios introducidos por la Modificación, aportándose los de "Estado actual" y los correspondientes de "Estado modificado".

El presente documento ha sido realizado por la empresa PROINTEC S.A., bajo la dirección técnica de los trabajos de GESTURCAL, con el siguiente equipo:

-Director del equipo

D. Antonio J. Pimenta Cilleruelo, Arquitecto.

-Coordinador del equipo técnico

D. Emilio J. Almela Lumbreras, Arquitecto.

-Delineación

D. Alfredo Martín Fernández

I. MEMORIA VINCULANTE

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Contenido y objeto

El presente documento constituye la Memoria vinculante de la Modificación "I" del Plan Parcial Industrial de Villadangos del Páramo (León), y contiene la descripción y justificación de los cambios sobre los documentos del Plan Parcial que son objeto de esta Modificación.

El objeto de esta modificación se concreta en:

-La adecuación de los accesos propuestos por el Plan Parcial original, a los definitivamente contenidos en el Proyecto de Urbanización, y en la modificación, al alza en cuanto a su superficie, de las zonas verdes aledañas a estos accesos.

-La modificación de algunas condiciones higiénicas, en particular las condiciones de los vertidos a la red de saneamiento adoptando unos valores más adecuados en función de los vertidos industriales previstos, su proporción con el resto de vertidos urbanos y el método de depuración previsto para la EDAR que servirá el ámbito (en proyecto), así como la remisión de los límites de ruido a la normativa sectorial vigente.

-La concreción, asimismo, de los trazados tanto del colector de saneamiento a la estación depuradora como de las tuberías conectadas a los sondeos que abastecen los depósitos del polígono, a fin de facilitar la imposición de servidumbres y, en su caso, la expropiación.

-La modificación de las condiciones de la edificación reguladas para las edificaciones en las manzanas de ordenanza Zona productiva. Grado 3. Industria mediana. Categoría Manzana Única y de la altura máxima para todo el polígono, en caso de ser necesaria, en previsión de que las actividades que se implanten en las manzanas así calificadas así lo demanden.

-El cambio de localización de una parcela de equipamiento local de carácter privado, a fin evitar las posibles molestias de una industria a implantar en la zona productiva contigua, para lo cual se califica de zona productiva y se relocaliza el equipamiento junto a otra parcela del mismo uso.

1.2 Antecedentes

El Plan Parcial de Ordenación del Polígono Industrial de Villadangos fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión de 30 de enero de 2003, publicándose el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León n° 199 de 30 de

agosto de 2003. Este Plan Parcial recogía, como accesos al polígono, dos glorietas a ejecutar sobre el trazado de la N-120, una sobre cada extremo del lado del ámbito apoyado sobre esa carretera. Sin embargo, a la hora de redactar el correspondiente Proyecto de Urbanización para definir las obras necesarias para la ejecución material de las determinaciones del planeamiento, el organismo competente en autorizar los accesos a la N-120, la Unidad de Carreteras de León del Ministerio de Fomento, no estima conveniente la ejecución de las glorietas propuestas sobre el trazado de la vía, lo cual lleva a buscar alternativas para el acceso al polígono.

De este modo, con el criterio invariable de no alterar la estructura urbanística original del polígono ni el sistema de comunicación y circulaciones previstos, se trabajaron diversas alternativas hasta dar con la solución definitiva propuesta por el Proyecto de Urbanización: el acceso norte del polígono se sigue resolviendo en idéntico lugar a donde se proponía, pero se realiza mediante un encuentro en "T" con la N-120 en lugar de con glorieta; por su parte el acceso sur se desvincula del actual cruce entre las carreteras LE-442 y la N-120, accediendo desde la carretera autonómica (LE-442) directamente a la glorieta que se halla en el extremo sur del bulevar principal, a través de la zona verde prevista en ese lado del polígono. Los únicos efectos sobre el diseño planteado por el Plan Parcial son pequeñas alteraciones en la forma de las zonas verdes que están en contacto con los accesos, no reduciéndose en ningún caso su superficie, sino todo lo contrario. Estos nuevos accesos sí que obtienen la conformidad de los organismos competentes de carreteras (Unidad de Carreteras de León -estatal- y Servicio Territorial de Fomento -autonómico-), y el Proyecto de Urbanización se tramita convenientemente, siendo aprobado definitivamente con fecha el 2 de mayo de 2003.

Con posterioridad, el organismo promotor de la actuación, Gestural S.A., considera la oportunidad y conveniencia de proponer una Modificación de Plan Parcial de manera que ajuste al máximo sus determinaciones con lo realmente previsto por el Proyecto de Urbanización y ejecutado en definitiva, encargando la redacción del presente documento a Prointec S.A.

Adicionalmente, aprovechando la ocasión de modificación del Plan Parcial, se considera adecuado incorporar aspectos puntuales cuya conveniencia se constata en el período transcurrido desde la aprobación del planeamiento, como son las calidades de los vertidos, los límites de ruidos, los trazados exteriores de las redes de abastecimiento y saneamiento, las dimensiones de parcela mínima y altura máxima en determinadas manzanas, y la relocalización de un equipamiento privado.

1.3 Alcance

El presente documento hace referencia exclusivamente a los puntos objeto de modificación dentro del Plan Parcial Industrial Villadangos, manteniéndose inalteradas el resto de determinaciones que no se mencionen expresamente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Los cambios introducidos en el Plan Parcial mediante la presente Modificación se consideran procedentes por la conveniencia de adecuar lo definido respecto a los accesos en el Proyecto de Urbanización y realmente ejecutado, con las determinaciones del Plan Parcial. Igualmente, proceden las otras modificaciones en tanto adecúan las determinaciones del Plan Parcial: la referida a la calidad de los vertidos al proceso previsto en la nueva EDAR que depurará las aguas del ámbito; la relativa a los niveles de ruido para remitirlos a la normativa vigente, sin definir un límite específico; la relativa a los trazados definitivos de las redes exteriores al polígono de abastecimiento y saneamiento, para adecuar sus determinaciones a los proyectos técnicos correspondientes -una vez redactados los mismos-; las referidas a las condiciones de la edificación para estar en consonancia con los requerimientos previsibles de las edificaciones en las manzanas de muy grandes dimensiones; y la de relocalización del equipamiento privado, para favorecer la coexistencia del uso productivo y el de equipamiento en mejores condiciones.

En concreto, la modificación de los accesos, se trata de un cambio de calificación dentro del ámbito del Plan Parcial, de manera que parte de una zona verde se califica de viario (nuevo acceso sur) y un via-

rio pasa a ser zona verde (antiguos accesos sur y norte). Así, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se produce una permuta entre las calificaciones de viario y zonas verdes y espacios libres, cumpliendo siempre que la superficie final de espacios libres es mayor que antes de la Modificación y que éstos se hallan dentro del mismo sector de planeamiento.

Como se ha puesto de manifiesto, la Modificación procede en tanto que condiciona la accesibilidad al ámbito, la cual ha de producirse necesariamente según el sistema propuesto por el Proyecto de Urbanización, que es el consensuado con los organismos de carreteras. Esta nueva configuración de los accesos respeta estrictamente los condicionantes y estructura general del Plan Parcial, y se puede considerar un mero ajuste de índole menor, pero que adquiere rango de Modificación en tanto afecta a espacios calificados como zonas verdes y espacios libres.

En lo relativo a las modificaciones en las condiciones higiénicas, tenemos el apartado dedicado a Aguas residuales que se justifican al concretarse los criterios previstos para la depuración de las mismas. Al apreciarse que en el caso de Villadangos la proporción de vertidos urbanos contra los industriales es irrelevante y la conveniencia de adecuar la calidad de los vertidos al proceso biológico que realizará la futura EDAR, se propone un reajuste de los niveles permitidos. Por su parte, las limitaciones sobre ruidos contenidas en la normativa del Plan Parcial especifican un nivel máximo de 70 decibelios, estimándose más adecuado remitir a la normativa sectorial vigente sin más especificaciones.

En cuanto a las modificaciones de los trazados de las redes exteriores al polígono de abastecimiento y saneamiento, se justifican por la necesidad de facilitar la imposición de las pertinentes servidumbres sobre bienes y derechos y, en su caso, la expropiación, dado que los proyectos técnicos redactados al efecto concretan, en el caso del abastecimiento (en el Plan Parcial se preveían sondeos interiores al ámbito), o modifican ligeramente (en el caso del saneamiento) los trazados propuestos inicialmente.

En lo referente al aumento de la altura máxima que pueden alcanzar las edificaciones en las dos manzanas que constituyen la Categoría Manzana única, dentro del Grado Industria mediana de la Zona Productiva, se justifica en función de que por el tipo de industria a implantarse en dichas manzanas, es previsible que se dé la circunstancia de que la altura requerida por las edificaciones sea mayor que la asignada y que ésta se tenga que extender a todo el área susceptible de ser ocupada, como se pone de manifiesto en el hecho de que así es para las industrias que han mostrado su interés por esas parcelas. Igualmente, se contempla la posibilidad de que, previa autorización, cualquier industria que se implante supere la altura máxima en todo el polígono acreditando convenientemente la necesidad.

Igualmente, por lo que se refiere a la disminución de la dimensión de la parcela mínima en esa misma ordenanza, Manzana Única, se justifica como necesaria para dotar de una mayor flexibilidad a la parcelación de cara a una mejor puesta en mercado del producto final. Consecuentemente se modifica el frente mínimo, las condiciones de forma y el retanqueo a linderos, en consonancia con la disminución del tamaño de parcela mínima.

Por último, el cambio de localización de una de las dos zonas de equipamiento de la manzana 4 a la manzana 9 se justifica por la próxima implantación de actividades en las parcelas aledañas de zona productiva que pudieran provocar molestias a dicho equipamiento. La nueva ubicación, además de aumentar la superficie dotacional, permite generar una parcela de equipamiento de mayores dimensiones al añadirse a otra ya calificada.

El interés público que respalda la Modificación es el mismo que motivaba el desarrollo del propio Plan Parcial, en tanto desarrolla un suelo industrial para paliar el desequilibrio industrial dentro de Castilla y León, e interesa y beneficia al conjunto de ciudadanos de Villadangos del Páramo y de la provincia de León.

3. ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL

El modelo territorial definido por el planeamiento general (Normas Urbanísticas Municipales de Villadangos del Páramo aprobadas de-

finitivamente el 30 de enero de 2003) ya contempla el desarrollo del sector que supone el Plan Parcial cuya modificación se propone, incorporando literalmente la reciente Modificación de la anteriores Normas Subsidiarias que reclasificaban un nuevo sector de Suelo Urbanizable no Delimitado industrial. Como los cambios introducidos son de escasa relevancia, se puede decir que la influencia sobre el modelo territorial de la Modificación de Plan Parcial es nula y, en todo caso no excede de la del propio desarrollo del suelo a través del Plan Parcial que se modifica.

En cuanto a los efectos más directos sobre el territorio, ha de reseñarse la carga de nuevos tráficos sobre un pequeño tramo de la LE-442, circunstancia ésta ya apreciada por el correspondiente Servicio Territorial, el cual autorizó en su día el nuevo acceso. Igualmente, la desaparición de las dos glorietas previstas sobre la N-120 y nunca ejecutadas, no tiene otro efecto que el de incidir directamente en menor medida sobre el tráfico que soporta esta vía, aunque a la postre será esta carretera nacional la que termine absorbiendo los nuevos tráficos, de una u otra manera. No es objeto de esta Modificación el entrar en valoraciones sobre la adecuación o no de la forma de acometer la N-120, circunstancia ya apreciada por la autoridad competente en la materia, como ya ha quedado expuesto, y asumida por el Proyecto de Urbanización y, ahora, por esta Modificación.

El efecto secundario del replanteamiento de los accesos, es el aumento de las plazas de aparcamiento disponibles sobre viario público, con lo que el estándar de la Ley se sigue cumpliendo, y el efecto territorial, si lo hubiere, sería en todo caso favorable al haber más sitios donde aparcar.

Por lo que se refiere a las mayores restricciones en la calidad de los vertidos, ha de reseñarse que la EDAR en proyecto servirá tanto al nuevo polígono como al resto del núcleo urbano, y es por eso precisamente por lo que se ha estimado adecuado reajustar esos límites a los vertidos industriales. Los efectos de esta modificación sobre el territorio serán, en todo caso, beneficiosos, ya que se obliga a una mejora de la calidad de los vertidos previa a su depuración.

En cuanto a la remisión de los límites de ruido a la normativa sectorial vigente, no se altera la previsión del Plan Parcial de limitar el ruido, pero sí se evita dar una cifra concreta, remitiendo a la legislación correspondiente que sea de aplicación en cada caso. No hay incidencia territorial en tanto, en todo caso, siempre habría de cumplirse esa normativa sectorial.

En lo tocante a las modificaciones de los trazados de las redes exteriores al polígono de abastecimiento y saneamiento, únicamente tienen trascendencia a efectos jurídicos por la imposición, en su caso, de las servidumbres que correspondan, pero no alteran en nada las previsiones originales del Plan Parcial, siendo, por tanto, su efecto territorial nulo.

La modificación de la altura máxima permitida en la ordenanza de Manzana Única, carece de incidencia más allá del propio ámbito del Plan Parcial, incluso de las manzanas así calificadas, pues supone un aumento de cinco metros (se pasa de 20 a 25 metros) que se puede considerar irrelevante para el entorno por el gran tamaño de las manzanas, y sin embargo decisivo para que determinadas actividades con condicionantes muy específicos tengan cabida dentro de lo regulado en la normativa del Plan Parcial. Además, las manzanas del Grado 3 Industria Mediana del que Manzana Única es una categoría, son las más interiores al polígono, respecto a la N-120 y al núcleo de población, y por tanto el incremento de altura permitido no se estima apreciable ni significativo para el entorno.

En iguales términos hay que pronunciarse sobre la incidencia de la reducción de la dimensión de la parcela mínima de 150.000 m² a 10.000 m² en esa misma ordenanza, dado que esa reducción para las magnitudes manejadas, la dimensión mínima de parcela sería de 1 ha, no se considera que pueda generar una densificación edificatoria o de cualquier otro tipo que incida negativamente en el entorno.

Por último, lo mismo cabe decir de la relocalización del equipamiento, que al producirse dentro de los límites del propio polígono industrial y sin disminución de la superficie calificada como dota-

cional -sino, incluso, con un pequeño aumento-, no se estima que pueda tener incidencia en el entorno territorial.

4. MODIFICACIÓN: DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADAS

4.1 Accesos

La presente Modificación se concreta, en lo que se refiere a los accesos, en dos variaciones sobre lo previsto en el Plan Parcial original:

-Modificación del acceso norte del polígono, de manera que en lugar de realizarse mediante glorieta sobre la carretera N-120 e ingreso con vial ligeramente en curva hasta la cabecera norte del bulvar principal, se realiza por medio de un viario totalmente ortogonal a dicho bulvar y a la N-120, acometiendo ésta en "T" sencilla (carriles de aceleración y deceleración sin giro a la izquierda).

-Modificación del acceso sur del polígono, de modo que en lugar de entrarse mediante glorieta sobre el actual cruce de la N-120 con la LE-442 y vial de conexión con la cabecera sur del bulvar principal, se conecta directamente la glorieta sur del bulvar con la LE-442 con un pequeño ramal en curva sobre la zona verde en cuña, para ir a conectar en "T" con dicho viario, permitiendo en ese encuentro todos los movimientos. El vial del antiguo acceso se conecta con el vial interior al polígono paralelo a la N-120, restituyendo la zona verde a la parte que antes atravesaba.

El efecto de las dos modificaciones de diseño se concreta en el retoque de la forma de los espacios libres en el primer caso, y en el cambio de lugar de un viario sobre una zona verde en el segundo, sin que en ningún momento se produzca disminución de la superficie calificada de zonas verdes, sino todo lo contrario, ya que se da un aumento de dicha superficie a costa del suelo calificado de viario, mientras que se mantienen inalteradas el resto de superficies de las demás calificaciones. Igualmente, por el rediseño de los viarios, se produce un aumento de las plazas de aparcamiento sobre viario público.

En concreto, la superficie dedicada a zonas verdes y espacios libres aumenta, pasando de un total de 202.339 m² a 206.090 m². Por su parte, el suelo calificado de red viaria pasa de 511.464 m² a 507.713 m².

La justificación de la Modificación ya se ha puesto de manifiesto dada la imposibilidad efectiva de acometer la N-120 como se previó en un principio, respondiendo mediante los nuevos accesos de la mejor manera posible a las condiciones de contorno.

Por otra parte, es claro que los cambios introducidos en el diseño de los accesos no modifican en nada la estructura general ni la ordenación previstas para el polígono industrial, pues la actuación sigue estructurada sobre el eje principal del bulvar desde cuyos extremos se resuelve el acceso y salida a las carreteras circundantes de una u otra forma. Así mismo, el cumplimiento de estándares de cesión de espacios libres sigue vigente con esta Modificación, como no podía ser de otra manera al haberse aumentado la superficie de zonas verdes, superándose ampliamente los 200.000 m² necesarios como mínimo.

Adicionalmente, las plazas de aparcamiento ascienden a un total de 10.393, manteniéndose las de minusválidos en 258, magnitudes con las que se cumple holgadamente el estándar de la Ley.

Los documentos afectados son, por tanto:

-Cuadro de superficies calificadas y edificabilidades (contenido en el apartado 4.3. de la Memoria de ordenación y en el plano O.1. "Zonificación"): en él varían las superficies de zonas verdes y espacios libres (aumenta) y red viaria (disminuye), trasvasándose esas dos zonas 3.751 m².

-Cuadro resumen de superficies por manzanas (contenido en el mismo apartado 4.3. de la Memoria de ordenación y en el plano O.5. "Parcelación indicativa"): se ven afectadas las zonas 1.3, 20.3 y 21 (zonas verdes), disminuyendo las dos primeras y aumentando la tercera, más de lo que las otras se reducen. Se reduce igualmente la superficie de viario.

-Cuadro resumen de superficies por manzanas (contenido en el plano O.5 bis "Parcelación indicativa con estudio de detalle en manzanas"): se ven afectadas las mismas zonas, con su correspondiente

numeración, 1.3, 24.3 y 25 (zonas verdes), disminuyendo las dos primeras y aumentando la tercera, más de lo que las otras se reducen. Se reduce igualmente la superficie de viario.

-Plano O.1. "Zonificación": se reflejan las variaciones en las zonas calificadas ya mencionadas, en las zonas de los antiguos y nuevos accesos, y cambia también el cuadro de superficies referido en el primer punto.

-Plano O.2. "Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos": varía en el trazado de los accesos, zonas verdes y aparcamientos anejos a los mismos.

-Plano O.5. "Parcelación indicativa": al modificarse los accesos varían tres manzanas o zonas superficiadas (1.3, 20.3 y 21), más el viario, y también se modifica el Cuadro de superficies por manzanas ya mencionado.

-Plano O.5 bis. "Parcelación indicativa con estudio de detalle en manzanas": al modificarse los accesos varían tres manzanas o zonas superficiadas (1.3, 24.3 y 25), más el viario, y también se modifica el Cuadro de superficies por manzanas ya mencionado.

-Plano O.9. "Plan de etapas y delimitación de unidad de actuación": varía en el trazado de los accesos.

-Plano O.10. "Acciones exteriores": varía en el tipo de acceso indicado y en la ubicación de uno de ellos.

-Los planos de redes e instalaciones urbanas no se modifican en tanto ya hay un documento aprobado (Proyecto de Urbanización) que las define con mayor precisión y detalle, conforme con la nueva configuración de los accesos.

-Igualmente, las variaciones que procederían sobre el Estudio económico-financiero no son pertinentes en tanto el Proyecto de Urbanización mencionado ya incorpora un presupuesto de las obras e inversiones previstas por él.

4.2 Condiciones de los vertidos

Las variaciones en la calidad de los vertidos, contemplados en el apartado 3.5.2. Aguas residuales, dentro del 3.5. Condiciones higiénicas, de las Ordenanzas Reguladoras, que se proponen son:

-En el epígrafe "Desechos sólidos o viscosos", añadir a la relación la basura triturada, los restos de productos de limpieza y desinfección, y restos de cementos y hormigones. Suprimir la referencia a sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

-En el siguiente epígrafe "Sustancias tóxicas inespecíficas", sustituir "... olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema" por "... olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de corrección, o que pueda inhibir o afectar a los procesos biológicos de depuración de los vertidos".

-En el epígrafe "Materiales calientes", reducir el límite de la temperatura global del vertido a 35°C.

-En el siguiente epígrafe "Desechos corrosivos" sustituir "... Todos los desechos que descarguen a la red..." por "Cualquier vertido sobre la red...". A continuación, sustituir "... de alcantarillado deben tener un pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales..." por "... de alcantarillado deben tener un pH comprendido en el intervalo de 6,0 a 9,0 unidades, garantizándose que, una vez mezclado el vertido con las aguas del colector, el pH estará en el intervalo de 6,5 a 8,5 unidades. Los materiales...".

-Dentro del epígrafe "Índices de calidad", se propone un listado de concentraciones que incorpora algún nuevo producto y modifica los límites de concentración de otros, por unos más adecuados con el sistema de depuración previsto.

-En el siguiente epígrafe "D.B.O." sustituir "D.B.O.: la demanda bioquímica de oxígeno en mg/l, será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18 °C" por "DBO5 (20°C): la demanda bioquímica de oxígeno en mg/l, será inferior a 1.000 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 20 °C. Debiendo ser la relación DBO5(20°C)/DQO mayor o igual que 0,35, donde D.Q.O. es la demanda química de oxígeno". A continuación, sustituir "Los mate-

riales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso de 30 mg/l" por "Los sólidos en suspensión contenidos en cualquier vertido de aguas residuales no excederán de 3.000 mg/l, ni los S.S.V. (sólidos en suspensión volátiles) de 1.800 mg/l."

La documentación afectada, por tanto, es la redacción del apartado 3.5.2. de las Ordenanzas Reguladoras, no afectándose ningún plano.

4.3 Ruidos

Se propone suprimir la referencia a la limitación de 70 decibelios, para remitir a la legislación sectorial vigente, en particular al Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.

La documentación afectada es la redacción del apartado 3.5.6. Ruidos de las Ordenanzas Reguladoras, no afectándose ningún plano.

4.4 Trazado de las redes exteriores de abastecimiento y saneamiento

Se concreta en la modificación del primer párrafo del apartado 4.2.5.1 de la Memoria de ordenación, que hace referencia a la localización de los sondeos de abastecimiento, y del apartado 4.2.5.2 del mismo documento, donde se describe el trazado del colector de saneamiento hasta la depuradora. En el primer caso se modifica la redacción de manera que la localización de los sondeos no se defina, y quede remitida o pendiente de su definición en los correspondientes proyectos técnicos de abastecimiento, así como la definición de los trazados de conexión con los depósitos; en el caso del colector, se describe el trazado definido en el correspondiente proyecto técnico redactado a los efectos.

Por su parte, se modifica el plano O.10. "Acciones exteriores", reflejando los trazados definitivos de los emisarios a la depuradora e incorporando las conexiones con los sondeos exteriores al ámbito del polígono.

4.5 Parámetros de la ordenanza Manzana Única

Se concreta la modificación en el apartado 5.3.4.B, 5.3.4.D y 5.3.4.G, donde respectivamente se reduce la parcela mínima de 150.000 m² a 10.000 m², el frente mínimo de 220 a 60 metros, se establece el factor de forma de inscribir un círculo de 60 m de diámetro, se impone un retraque lateral mínimo de 10 m, y se aumenta la altura máxima de veinte a veinticinco metros, haciéndola extensiva a toda la superficie susceptible de ser ocupada por edificación además de extender la posibilidad de superar la altura máxima justificadamente y previo informe a todo el polígono, manteniéndose inalteradas el resto de condiciones.

La documentación afectada será exclusivamente los referidos apartados 5.3.4.B, 5.3.4.D y 5.3.4.G de las Ordenanzas Reguladoras, no afectándose ningún plano.

4.6 Relocalización de equipamiento

Se concreta en el cambio de calificación de la Zona dotacional de equipamiento privado M-4.2, según la numeración del Plano O.5. "Parcelación indicativa", para pasar a calificarse de Zona productiva Grado 3, trasladándose a las dos parcelas contiguas a la zona M-19.2, que pasan de estar calificadas de Zona productiva Grado 1 a Zona dotacional de Equipamiento privado.

La incidencia en los cuadros de superficies se resume en lo siguiente:

-Aumento de la superficie calificada como ZP-G3 en 4.500 m², superficie de la parcela M-4.2, con lo que se pasa de 607.639 a 612.139 m². Consiguiente modificación de la superficie edificable máxima que sube de 425.347 hasta los 428.497 m².

-Disminución de la superficie calificada como ZP-G1 en 5.415 m², suma de las dos parcelas recalificadas de equipamiento a la espalda de la M-19.2, con lo que se pasa de 150.456 a 145.041 m². Consiguiente disminución de la superficie edificable máxima que baja de 127.888 a 123.285 m².

-Aumento de la superficie calificada de Equipamiento privado de 160.227 a 161.142 m², con el consiguiente aumento de la superficie edificable máxima de 136.193 hasta los 136.971 m².

En conjunto, el resultado sobre la superficie máxima edificable total de la actuación es una disminución de la misma de 999.442 m² a 998.767 m², como se puede apreciar en los cuadros de superficies del siguiente apartado, lo cual implica que con la relocalización del equipamiento no se aumenta la edificabilidad, no habiendo por tanto que modificarse las cesiones ni las dotaciones previstas en el Plan Parcial original.

En cuanto a la estructura urbanística del polígono tampoco se altera sustancialmente, en tanto el área de donde se saca el equipamiento está suficientemente atendida por otras tres parcelas de equipamientos (M-2.3, M-14 y M-15) y se traslada para añadirse a otra parcela también de equipamiento (M-19.2).

Los documentos afectados son:

-Cuadro de superficies calificadas y edificabilidades (contenido en el apartado 4.3. de la Memoria de ordenación y en el plano O.1. "Zonificación"): en él varían las superficies mencionadas, es decir, superficie calificada y máxima edificable de las zonas productivas G1 y G3, y total, y zona de equipamientos privado y total. También disminuye el total global de superficie edificable máxima del cuadro.

-Cuadro resumen de superficies por manzanas (contenido en el mismo apartado 4.3. de la Memoria de ordenación y en el plano O.5. "Parcelación indicativa"): se ven afectadas las zonas 4.1 -aumenta- 4.2 que desaparece, 19.1 -disminuye- y 19.2 -aumenta-.

-Cuadro resumen de superficies por manzanas (contenido en el plano O.5. bis "Parcelación indicativa con estudios de detalle en manzanas"): se ven afectadas las zonas 6.1 -aumenta-, 6.2 que desaparece, 23.1 -disminuye- y 23.2 -aumenta-.

-Plano O.1. "Zonificación": se reflejan las variaciones en las calificaciones ya mencionadas, traslado de la zona de equipamiento privado, y cambia también el cuadro de superficies referido en el primer punto.

-Plano O.2. "Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos": varía en la desaparición de la alineación entre la zona productiva G3 y el equipamiento privado cambiado, en la manzana de origen, y en la modificación de la alineación entre la zona productiva G1 y el equipamiento privado ampliado en la manzana de destino.

-Plano O.5. "Parcelación indicativa": al trasladarse el equipamiento, varían cuatro zonas superficiadas (4.1, 4.2, 19.1 y 19.2) y también se modifica el Cuadro de superficies por manzanas ya mencionado.

-Plano O.5 bis. "Parcelación indicativa con estudio de detalle en manzanas": al trasladarse el equipamiento varían cuatro zonas superficiadas (6.1, 6.2, 23.1 y 23.2) y también se modifica el Cuadro de superficies por manzanas ya mencionado.

-Plano O.9. "Plan de etapas y delimitación de unidad de actuación": varía en la alineación del equipamiento.

5. DOCUMENTACIÓN: ESTADO ACTUAL Y ESTADO MODIFICADO

5.1 Cuadros de características de usos del suelo

Se modifican los dos cuadros que aparecen en el apartado 4.3. Cuadro de características de usos del suelo de la Memoria de ordenación, el Cuadro resumen de superficies calificadas y edificabilidades y el Cuadro resumen de superficies por manzanas, no alterándose el texto que lo precede, de la siguiente manera (las casillas sombreadas son aquellas que varían):

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES CALIFICADAS Y EDIFICABILIDADES					
PLAN PARCIAL INDUSTRIAL VILLADANGOS		SUPERFICIE		COEF. DE EDIFICABILIDAD	
ZONA DE ORDENACIÓN	GRADO O TIPO	A		B	
		m ²	% sobre actuación	m ² /m ²	C = A x B
PRODUCTIVA	G1	190.456	7,52%	0,85	129.888
	G2	308.240	15,31%	1,00	308.240
	G3	607.830	30,88%	0,70	425.481
TOTAL ZONA PRODUCTIVA		1.066.524	53,32%		861.484
EQUIPAMIENTOS	PÚBLICO	41.875	2,10%	0,85	25.187 (no computable)
	PRIVADO	160.227	8,01%	0,85	136.183
	TOTAL ZONA EQUIPAMIENTOS	202.206	10,11%		136.183
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		202.330	10,12%		
TOTAL ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		202.330	10,12%		
SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES BÁSICOS		17.647	0,88%	0,10	1.765
TOTAL SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		17.647	0,88%		1.765
RED VIARIA		452.493	22,62%		
TOTAL RED VIARIA		511.464	25,37%		
TOTAL ACTUACIÓN		2.000.000	100,00%	0,60	999.442

(valores contabilizando sólo ZP y ZE privada)

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES POR MANZANAS					
CÓDIGO MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	% sobre actuación	CÓDIGO MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	% sobre actuación
M-1.1	41.876	2,10%	M-11	45.297	2,26%
M-1.2	3.476	0,17%	TOTAL M-11	45.297	2,26%
M-1.3	10.883	0,53%	M-12	51.653	2,58%
TOTAL M-1	56.235	2,80%	TOTAL M-12	51.653	2,58%
M-2.1	255.350	12,77%	M-13.1	9.165	0,46%
M-2.2	4.500	0,23%	M-13.2	75.228	3,76%
M-2.3	4.500	0,23%	TOTAL M-13	84.393	4,23%
TOTAL M-2	264.350	13,22%	M-14	5.125	0,26%
M-3	34.827	1,74%	TOTAL M-14	5.125	0,26%
TOTAL M-3	34.827	1,74%	M-15	11.250	0,56%
M-4.1	255.350	12,77%	TOTAL M-15	11.250	0,56%
M-4.2	4.500	0,23%	M-16	84.393	4,23%
M-4.3	4.500	0,23%	TOTAL M-16	84.393	4,23%
TOTAL M-4	264.350	13,22%	M-17	5.125	0,26%
M-5	34.827	1,74%	TOTAL M-17	5.125	0,26%
TOTAL M-5	34.827	1,74%	M-18	11.250	0,56%
M-6.1	80.059	4,00%	TOTAL M-18	11.250	0,56%
M-6.2	4.500	0,23%	M-19.1	75.228	3,76%
TOTAL M-6	84.559	4,23%	M-19.2	9.165	0,46%
M-7.1	10.811	0,54%	TOTAL M-19	84.393	4,23%
M-7.2	2.668	0,13%	M-20.1	8.356	0,42%
M-7.3	15.160	0,76%	M-20.2	9.002	0,45%
TOTAL M-7	48.639	2,45%	M-20.3	3.033	0,15%
M-8.1	37.746	1,89%	TOTAL M-20	20.361	1,03%
M-8.2	15.268	0,76%	M-21	88.985	4,45%
M-8.3	15.268	0,76%	TOTAL M-21	88.985	4,45%
TOTAL M-8	68.282	3,41%	Urbano	452.493	22,62%
M-9	30.048	1,50%	ESTANCIA	56.971	2,85%
TOTAL M-9	30.048	1,50%	TOTAL RED VIARIA	511.464	25,37%
M-10	57.118	2,86%			
TOTAL M-10	57.118	2,86%			
TOTAL PLAN PARCIAL			2.000.000	100,00%	

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES CALIFICADAS Y EDIFICABILIDADES (MODIFICADO)					
PLAN PARCIAL INDUSTRIAL VILLADANGOS		SUPERFICIE		COEF. DE EDIFICABILIDAD	
ZONA DE ORDENACIÓN	GRADO O TIPO	A		B	
		m ²	% sobre actuación	m ² /m ²	C = A x B
PRODUCTIVA	G1	145.041	7,25%	0,85	123.285
	G2	308.240	15,41%	1,00	308.240
	G3	615.139	30,81%	0,70	430.597
TOTAL ZONA PRODUCTIVA		1.068.420	53,27%		862.122
EQUIPAMIENTOS	PÚBLICO	41.875	2,10%	0,85	25.187 (no computable)
	PRIVADO	161.742	8,06%	0,85	138.571
	TOTAL ZONA EQUIPAMIENTOS	203.617	10,16%		138.571
ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		206.000	10,30%		
TOTAL ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES		206.000	10,30%		
SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES BÁSICOS		17.647	0,88%	0,10	1.765
TOTAL SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES		17.647	0,88%		1.765
RED VIARIA		448.742	22,44%		
TOTAL RED VIARIA		507.713	25,39%		
TOTAL ACTUACIÓN		2.000.000	100,00%	0,60	998.767

(valores contabilizando sólo ZP y ZE privada)

CUADRO RESUMEN DE SUPERFICIES POR MANZANAS (MODIFICADO)					
CÓDIGO MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	% sobre actuación	CÓDIGO MANZANA	SUPERFICIE (m ²)	% sobre actuación
M-1.1	41.876	2,10%	M-11	45.297	2,26%
M-1.2	3.476	0,17%	TOTAL M-11	45.297	2,26%
M-1.3	8.382	0,42%	M-12	51.653	2,58%
TOTAL M-1	53.734	2,69%	TOTAL M-12	51.653	2,58%
M-2.1	255.350	12,77%	M-13.1	9.165	0,46%
M-2.2	4.500	0,23%	M-13.2	75.228	3,76%
M-2.3	4.500	0,23%	TOTAL M-13	84.393	4,23%
TOTAL M-2	264.350	13,22%	M-14	5.125	0,26%
M-3	34.827	1,74%	TOTAL M-14	5.125	0,26%
TOTAL M-3	34.827	1,74%	M-15	11.250	0,56%
M-4.1	255.350	12,77%	TOTAL M-15	11.250	0,56%
M-4.2	4.500	0,23%	M-16	84.393	4,23%
M-4.3	4.500	0,23%	TOTAL M-16	84.393	4,23%
TOTAL M-4	264.350	13,22%	M-17	5.125	0,26%
M-5	34.827	1,74%	TOTAL M-17	5.125	0,26%
TOTAL M-5	34.827	1,74%	M-18	11.250	0,56%
M-6.1	80.059	4,00%	TOTAL M-18	11.250	0,56%
M-6.2	4.500	0,23%	M-19.1	75.228	3,76%
TOTAL M-6	84.559	4,23%	M-19.2	9.165	0,46%
M-7.1	10.811	0,54%	TOTAL M-19	84.393	4,23%
M-7.2	2.668	0,13%	M-20.1	8.356	0,42%
M-7.3	15.160	0,76%	M-20.2	9.002	0,45%
M-7.4	4.490	0,23%	M-20.3	3.033	0,15%
TOTAL M-7	48.612	2,43%	TOTAL M-20	20.361	1,03%
M-8.1	37.746	1,89%	M-21	88.985	4,45%
M-8.2	15.268	0,76%	TOTAL M-21	88.985	4,45%
M-8.3	15.268	0,76%	Urbano	448.742	22,44%
TOTAL M-8	68.282	3,41%	ESTANCIA	56.971	2,85%
M-9	30.048	1,50%	TOTAL RED VIARIA	507.713	25,39%
TOTAL M-9	30.048	1,50%			
M-10	57.118	2,86%			
TOTAL M-10	57.118	2,86%			
TOTAL PLAN PARCIAL			2.000.000	100,00%	

5.2 Condiciones de las aguas residuales

Se modifica el apartado 3.5.2. Aguas residuales de las Ordenanzas Reguladoras en los aspectos ya especificados, quedando como sigue (se incorpora el texto íntegro del apartado y se reseña el texto modificado con un sombreado):

Estado actual:

"3.5.2. Aguas residuales

Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

-Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0° y 40° en el punto de descarga.

-Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma para las instalaciones.

nes de alcantarillado o para el funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada superará en un 10% dicho límite.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, brómatos, carburos, hidruros y sulfuros.

-Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

-Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura no triturada, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes, sustancias similares y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm en cualquiera de sus dimensiones.

-Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de tratamiento, o que pueda interferir en los procesos biológicos o en la eficiencia del sistema de tratamiento o que pase a través del sistema.

-Materiales coloreados: Materiales con coloraciones no eliminables con el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras, como lacas, pinturas, barniz, tintas, etc.

-Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 40 °C.

-Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Todos los desechos que se descarguen a la red de alcantarillado deben tener un valor del índice de pH comprendido en el intervalo de 5,5 a 10 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

-Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

-Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

- Sólidos rápidamente sedimentables 15 mg/l
- Temperatura (°C) 40
- pH 5,5-10
- Grasas 100 mg/l
- Cianuros libres 2 mg/l
- Cianuros 5 mg/l
- Dióxido de azufre 20 mg/l
- Fenoles totales 5 mg/l
- Formaldehído 15 mg/l
- Amoníaco 1,5 mg/l
- Sulfuros 5 mg/l
- Sulfuros libres 0,5 mg/l
- Aluminio 30 mg/l
- Arsénico 1 mg/l
- Bario 20 mg/l
- Boro 4 mg/l
- Cadmio 1 mg/l
- Cobre 5 mg/l
- Cromo Hexavalente 1 mg/l
- Cromo total 5 mg/l
- Zinc 5 mg/l
- Estaño 4 mg/l
- Hierro 2 mg/l
- Manganeso 4 mg/l
- Mercurio 0,2 mg/l
- Níquel 5 mg/l
- Plomo 2 mg/l
- Selenio 2 mg/l

La dilución en cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

-Desechos radiactivos: Desechos radioactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidas por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

-D.B.O.: la demanda bioquímica de oxígeno en mg/l, será inferior a 40 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso de 30 mg/l.

-Vertidos que requieren tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles:

- Lodo de la fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
- Limpiadores en seco conteniendo halógeno.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de impresoras.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de procesos.
- Lodo de industria de teñido textil.
- Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburo de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (tetra).

- Tricloroetano.
- Triclorotileno (tri).
- Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo níquel.
- Lodo de galvanización conteniendo cadmio.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.
- Sales de cobre.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelio de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).

Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se establecen en las presentes Ordenanzas y en la Normativa Urbanística de Villadangos del Páramo.”

Estado modificado:
“3.5.2. Aguas residuales (modificado)
Ninguna persona física o jurídica descargará, depositará o permitirá que se descarguen o depositen al sistema de saneamiento cualquier agua residual que contenga:

-Aceites y grasas: Concentraciones o cantidades de sebos, ceras, grasas y aceites totales que superen los índices de calidad de los efluentes industriales, ya sean emulsionados o no, o que contengan sustancias que puedan solidificar o volverse viscosas a temperaturas entre 0º y 40º en el punto de descarga.

-Mezclas explosivas: Líquidos, sólidos o gases que por su naturaleza y cantidad sean o puedan ser suficientes por sí solos o por interacción con otras sustancias, para provocar fuegos o explosiones o ser perjudiciales en cualquier otra forma para las instalaciones de alcantarillado o para el funcionamiento en los sistemas de depuración. En ningún momento dos medidas sucesivas efectuadas con un explosímetro, en el punto de descarga a la red de alcantarillado, deberán ser superiores al 5% del límite inferior de explosividad, ni tampoco una medida aislada superará en un 10% dicho límite.

Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, alcoholes, cetonas, aldehídos, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, carburos, hidruros y sulfuros.

-Materiales nocivos: Sólidos, líquidos o gases malolientes o nocivos, que ya sea por sí solos o por interacción con otros desechos, sean capaces de crear una molestia pública o peligro para la vida, o que sean o puedan ser suficientes para impedir la entrada en una alcantarilla para su mantenimiento o reparación.

-Desechos sólidos o viscosos: Desechos sólidos o viscosos que provoquen o puedan provocar obstrucciones en el flujo del alcantarillado e interferir en cualquier otra forma con el adecuado funcionamiento de sistema de depuración. Los materiales prohibidos incluyen en relación no exhaustiva: basura, triturada o no triturada, restos de productos de limpieza y desinfección, tripas o tejidos animales, estiércol o suciedades intestinales, huesos, pelos, pieles o carnazas, entrañas, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal gastada, restos de ce-

mentos y hormigones, polvos de piedra o mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, granos gastados, lúpulo gastado, desechos de papel, maderas, plásticos, alquitrán, pinturas, residuos del procesado de combustibles o aceites lubricantes, y sustancias similares.

-Sustancias tóxicas inespecíficas: Cualquier sustancia tóxica en cantidades no permitidas por otras normativas o leyes aplicables, compuestos químicos o sustancias capaces de producir olores indeseables, o toda sustancia que no sea susceptible de corrección, o que pueda inhibir o afectar a los procesos biológicos de depuración de los vertidos.

-Materiales coloreados: Materiales con coloraciones no eliminables con el proceso de tratamiento empleado en las estaciones depuradoras, como lacas, pinturas, barniz, tintas, etc.

-Materiales calientes: La temperatura global del vertido no superará los 35 ºC.

-Desechos corrosivos: Cualquier desecho que provoque corrosión o deterioro de la red de alcantarillado o en el sistema de depuración. Cualquier vertido sobre la red de alcantarillado debe tener un pH comprendido en el intervalo de 6,0 a 9,0 unidades, garantizándose que, una vez, mezclado el vertido con las aguas del colector, el pH estará en el intervalo de 6,5 a 8,5 unidades. Los materiales prohibidos incluyen, en relación no exhaustiva: ácidos, bases, sulfuros, sulfatos, cloruros y fluoruros concentrados y sustancias que reaccionen con el agua para formar productos ácidos.

-Gases o vapores: El contenido en gases o vapores nocivos o tóxicos (tales como los citados en el Anexo nº 2 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961), debe limitarse en la atmósfera de todos los puntos de la red, donde trabaje o pueda trabajar el personal de saneamiento, a los valores máximos señalados en el citado Anexo nº 2.

Para los gases más frecuentes, las concentraciones máximas permisibles en la atmósfera de trabajo serán:

- Dióxidos de azufre: 5 partes por millón.
- Monóxido de carbono: 100 partes por millón.
- Cloro: 1 parte por millón.
- Sulfuro de hidrógeno: 20 partes por millón.
- Cianuro de hidrógeno: 10 partes por millón.

A tal fin, se limitará en los vertidos el contenido en sustancias potencialmente productoras de tales gases o vapores a valores tales que impidan que, en los puntos próximos al de descarga del vertido, donde pueda trabajar el personal, se sobrepasen las concentraciones máximas admisibles.

-Índices de calidad: Los vertidos de aguas residuales a la red de alcantarillado no deberán sobrepasar las siguientes concentraciones máximas que se relacionan:

- Temperatura (ºC)	35
- pH	6,0<<9,0
- Aceites y grasas	100 mg/l
- Grasas	55 mg/l
- Cianuros libres	0,34 mg/l
- Dióxido de azufre	20 mg/l
- Fenoles totales	10 mg/l
- Formaldehído	15 mg/l
- Amoniaco	480 mg/l
- Sulfuros	5 mg/l
- SH2	10 mg/l
- Sulfatos	500 mg/l
- Calcio	2500 mg/l
- Cloruros	3500 mg/l
- Cresol	15 mg/l
- Aluminio	16 mg/l
- Arsénico	0,1 mg/l
- Bario	20 mg/l
- Boro	0,05 mg/l
- Cadmio	5 mg/l
- Cobre	0,5 mg/l

- Cromo Hexavalente	0,25 mg/l
- Cromo total	5 mg/l
- Zinc	0,5 mg/l
- Estaño	4 mg/l
- Hierro	50 mg/l
- Manganeso	10 mg/l
- Magnesio	10 mg/l
- Mercurio	0,1 mg/l
- Níquel	0,25 mg/l
- Plata	5 mg/l
- Plomo	0,1 mg/l
- Selenio	2 mg/l

La dilución en cualquier vertido de aguas residuales practicada con la finalidad de satisfacer estas limitaciones será considerada una infracción a esta Ordenanza, salvo en casos declarados de emergencia o peligro.

-Desechos radiactivos: Desechos radioactivos o isótopos de tal vida media o concentración que no cumplan con los reglamentos u órdenes emitidas por la autoridad pertinente, de la que dependa el control sobre su uso y que provoquen o puedan provocar daños o peligros para las instalaciones o a las personas encargadas de su funcionamiento.

-DBO5(20 °C): la demanda bioquímica de oxígeno en mg/l, será inferior a 1.000 mg de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 20 °C, debiendo ser la relación DBO5(20 °C)/DQO, mayor o igual que 0,35 (donde DQO es la demanda química de oxígeno).

Los sólidos en suspensión contenidos en cualquier vertido de aguas residuales no excederán de 3.000 mg/l, ni los S.S.V. (sólidos en suspensión volátiles) de 1.800 mg/l.

-Vertidos que requieren tratamiento previo: La relación que se indica a continuación contiene un listado de los productos que es preciso y obligatorio tratar antes de su vertido a la red de saneamiento, hasta alcanzar los límites de concentración que se establecen como permisibles:

- Lodo de la fabricación de hormigón (y de sus productos derivados).
- Lodos de fabricación de cemento.
- Lodo de galvanización conteniendo cianuro.
- Limpiadores en seco conteniendo halógeno.
- Benceno y derivados.
- Residuos de barnizar.
- Materias colorantes.
- Restos de tintas de imprentas.
- Residuos de colas y artículos de pegar.
- Resinas intercambiadoras de iones.
- Resinas intercambiadoras de iones con mezclas específicas de proceso.
- Lodo de industria de teñido textil.
- Lodos de lavandería.
- Restos de productos químicos de laboratorio.
- Combustibles sucios (carburante sucio).
- Aceites (petróleos) de calefacción sucios.
- Lodos especiales de coquerías y fábricas de gas.
- Materias frigoríficas (hidrocarburo de flúor y similares).
- Tetrahidrocarburo de flúor (tetra).
- Tricloroetano.
- Triclorotileno (tri).
- Lodo de galvanización conteniendo cromo VI.
- Lodo de galvanización conteniendo cromo III.
- Lodo de galvanización conteniendo cobre.
- Lodo de galvanización conteniendo zinc.
- Lodo de galvanización conteniendo níquel.
- Lodo de galvanización conteniendo cadmio.
- Óxido de zinc.
- Sales de curtir.
- Residuos de baños de sales.
- Sales de bario.
- Sales de baño de temple conteniendo cianuro.

- Sales de cobre.
- Ácidos, mezclas de ácidos, ácidos corrosivos.
- Lejías, mezclas de lejías, lejías corrosivas (básicas).
- Hipoclorito alcalino (lejía sucia).
- Concentrados conteniendo cromo VI.
- Concentrados conteniendo cianuro.
- Aguas de lavado y aclarado conteniendo cianuro.
- Concentrados conteniendo sales metálicas.
- Semiconcentrados conteniendo cromo VI.
- Semiconcentrados conteniendo cianuro.
- Baños de revelado.
- Soluciones de sustancias frigoríficas (refrigerantes).
- Residuos de fabricación de productos farmacéuticos.
- Micelio de hongos (fabricación de antibióticos).
- Residuos ácidos de aceite (mineral).
- Aceite viejo (mineral).

Cualquier instalación industrial quedará sometida a las especificaciones, controles y normas que se establecen en las presentes Ordenanzas y en la Normativa Urbanística de Villadangos del Páramo.”

5.3 Ruidos

Se modifica la redacción del apartado 3.5.6. Ruidos de las Ordenanzas Reguladoras:

Estado actual:

“3.5.6. Ruidos

Se permiten ruidos, siempre que no sobrepasen los 70 decibelios, medido en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considere o en la franja de vegetación de protección del polígono.”

Estado modificado:

“3.5.6. Ruidos (modificado)

Se permiten ruidos, siempre que no sobrepasen los niveles establecidos en la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación, en particular el Decreto 3/1995, de 12 de enero, por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas, por sus niveles sonoros o de vibraciones.”

5.4 Trazado de las redes exteriores de abastecimiento y saneamiento

Se modifica el primer párrafo del apartado 4.2.5.1. Red de abastecimiento de agua, red de riego e hidrantes de la Memoria de ordenación:

Estado actual:

“4.2.5.1. Red de abastecimiento de agua, red de riego e hidrantes

La dotación de agua del polígono se realizará mediante la captación de aguas subterráneas a través de pozos-sondeo a localizar en la parcela M-20.2 de infraestructuras y en las zonas verdes y áreas estanciales si se considera necesario en el Proyecto específico correspondiente. En esta parcela se localizarán, también, la estación de bombeo y tratamiento de agua, el bombeo directo para la red de riego y el depósito regulador modular (un módulo por etapa de urbanización) [...].”

Estado modificado:

“4.2.5.1. Red de abastecimiento de agua, red de riego e hidrantes (modificado)

La dotación de agua del polígono se realizará mediante la captación de aguas subterráneas a través de pozos-sondeo, que se localizarán donde se dé la disponibilidad del recurso y se determine convenientemente en el proyecto técnico correspondiente. Igualmente, será este documento el que concrete el trazado de las conexiones de los sondeos con las instalaciones de abastecimiento de agua del polígono, cuya localización será la parcela M-20.2, imponiendo estas conexiones sobre los suelos que atraviesen, independientemente de su titularidad, las servidumbres legalmente previstas. En esta parcela se localizarán, también, la estación de bombeo y tratamiento de agua, el bombeo directo para la red de riego y el depósito regulador modular (un módulo por etapa de urbanización) [...].”

Se modifican los tres últimos párrafos, suprimiéndose el penúltimo, del apartado 4.2.5.2. Red de saneamiento de la Memoria de ordenación:

Estado actual:

"[...]El trazado del emisario de aguas residuales seguirá el trazado de la carretera N-120 por su margen derecha, hasta la entrada en el núcleo de Villadangos, donde cruzará la carretera, para seguir la línea del actual colector municipal hasta la actual depuradora municipal. Desde ahí, continuará en dirección sur hasta la nueva depuradora a ejecutar. Los emisarios y la depuradora, como obras exteriores al Plan Parcial, se diseñarán en Proyecto independiente del Proyecto de Urbanización. En cualquier caso, la ejecución de la obra exterior que constituye la nueva depuradora de aguas residuales y los emisarios, se realizará en la primera fase de urbanización, para garantizar el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento.

El emisario de pluviales verterá sus aguas al arroyo de la Mata en las proximidades del núcleo de Villadangos.

El esquema del trazado de los emisarios, la ubicación de la futura depuradora de aguas residuales, así como del emisario desde ésta hasta el arroyo de la Mata, punto final de vertido, se han definido en el plano de ordenación O.10. "Acciones exteriores".

Estado modificado:

"[...]El trazado del emisario de aguas residuales seguirá el trazado de la carretera N-120 por su margen izquierda, hasta la entrada en el núcleo de Villadangos, para seguir la línea del actual colector municipal hasta la actual depuradora municipal. Desde ahí, continuará en dirección sur hasta la nueva depuradora a ejecutar. Los emisarios y la depuradora, como obras exteriores al Plan Parcial, se diseñarán en Proyecto técnico independiente del Proyecto de Urbanización. Será este documento el que concrete el trazado definitivo de los colectores, imponiendo éstas sobre los suelos que atraviesen, independientemente de su titularidad, las servidumbres legalmente previstas. En cualquier caso, la ejecución de la obra exterior que constituye la nueva depuradora de aguas residuales y los emisarios, se realizará en la primera fase de urbanización, para garantizar el adecuado funcionamiento de la red de saneamiento.

El esquema del trazado de los emisarios, la ubicación de la futura depuradora de aguas residuales, así como del emisario desde ésta hasta el arroyo de la Mata, punto final de vertido, se han definido en el plano de ordenación O.10. "Acciones exteriores", correspondiendo su definición precisa al preceptivo proyecto técnico que se redacte para su construcción".

Se modifica igualmente el plano O.10. "Acciones exteriores", recogiendo los trazados previstos para los colectores y el trazado para las conexiones con los sondeos exteriores al ámbito del Plan Parcial.

5.5 Condiciones de la edificación en la categoría Manzana única

Se modifican los apartados B. Condiciones de parcela, D. Posición de la edificación y G. Altura de la edificación, número de plantas y altura de pisos, dentro del apartado 5.3.4. Condiciones de edificación, de la Zona productiva, de las Ordenanzas Reguladoras, del siguiente modo (se sombrea el texto modificado):

Estado actual:

"B. CONDICIONES DE PARCELA

A efectos de parcelación, reparcelaciones y segregaciones se establecen las siguientes condiciones de parcela:

-Grado 1. Industria Escaparaté:

-Superficie mínima: Dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Treinta (30) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a treinta (30) metros.

-Grado 2. Industria Pequeña, categoría NIDO:

-Superficie mínima: Trescientos (300) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Diez (10) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

-Grado 2. Industria Pequeña, categoría Ligera:

-Superficie mínima: Mil doscientos (1.200) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Veinte (20) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a veinte (20) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría MEDIA:

-Superficie mínima: Dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Treinta (30) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a treinta (30) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría GRANDE:

-Superficie mínima: Cinco mil (5.000) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Cuarenta y cinco (45) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a cuarenta y cinco (45) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría MANZANA ÚNICA:

-Superficie mínima: Ciento cincuenta mil (150.000) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Doscientos veinte (220) metros (esta dimensión es el resultado de restar al frente de las manzanas reguladas con esta categoría, la dimensión de un módulo "segregable" mediante el Estudio de Detalle (ED tipo II) de ciento ochenta (180) metros y el viario transversal correspondiente de dieciocho (18) metros).

-Forma: No se establecen condiciones de forma."

[...]

"D. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas están obligadas a situarse dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de los retranqueos siguientes:

Grado 1. Industria Escaparaté

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría Nido

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Tres (3) metros.

-Lateral: no se permite retranquearse.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría Ligera

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Cinco (5) metros.

-Laterales: en el caso de existir retranqueo (edificación pareada), éste será de, al menos, cinco (5) metros. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Media

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Grande

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Manzana única

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: No procede definirlo.

Cuando una parcela contenga varios edificios que no se encuentren adosados, éstos deberán separarse entre sí, como mínimo, una distancia igual a la mitad de la altura (H/2) de cornisa del edificio más alto."

[...]

"G. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE PISOS

La altura máxima de la edificación, el número máximo de plantas permitidas y la altura libre de pisos serán las establecidas en los apartados 5.2.5. y 5.2.6. de estas Ordenanzas.

En el Grado 3 dentro de su categoría MANZANA ÚNICA, se permite incrementar la altura máxima hasta los veinte (20) metros medidos a la cara inferior de la estructura de cubierta. Este incremento de altura será extensible a un veinte por ciento (20%) de la superficie susceptible de ser ocupada por la edificación, definida por los retranqueos obligatorios, mientras que en el resto de superficie la altura máxima queda limitada a los once (11) metros establecidos con carácter general.

Así mismo, en esta categoría MANZANA ÚNICA el número máximo de plantas permitido sobre rasante es de tres (3), planta baja más dos, determinándose que la altura libre interior mínima será igual o superior a tres (3) metros.

En el Grado 3 dentro de su categoría GRANDE, se permite aumentar la altura máxima, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, siempre y cuando la reglamentación vigente de carácter sectorial de la actividad que se desee implantar imponga o exija unos condicionantes de tipo técnico, tecnológico y/o de habitabilidad de los espacios arquitectónicos, que imposibiliten el desarrollo de la actividad dentro de la altura máxima establecida con carácter general. Este aumento de la altura de la edificación nunca podrá conllevar un incremento de la edificabilidad máxima permitida."

Estado modificado:

"B. CONDICIONES DE PARCELA (MODIFICADO)

A efectos de parcelación, reparcelaciones y segregaciones se establecen las siguientes condiciones de parcela:

-Grado 1. Industria Escaparate:

-Superficie mínima: Dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Treinta (30) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a treinta (30) metros.

-Grado 2. Industria Pequeña, categoría NIDO:

-Superficie mínima: Trescientos (300) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Diez (10) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a diez (10) metros.

-Grado 2. Industria Pequeña, categoría LIGERA:

-Superficie mínima: Mil doscientos (1.200) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Veinte (20) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a veinte (20) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría MEDIA:

-Superficie mínima: Dos mil setecientos (2.700) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Treinta (30) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a treinta (30) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría GRANDE:

-Superficie mínima: Cinco mil (5.000) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Cuarenta y cinco (45) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a cuarenta y cinco (45) metros.

-Grado 3. Industria Mediana, categoría MANZANA ÚNICA:

-Superficie mínima: Diez mil (10.000) metros cuadrados.

-Frente mínimo: Sesenta (60) metros.

-Forma: La forma será tal que permita la inscripción, en su interior, de un círculo de diámetro igual o superior a sesenta (60) metros.

"D. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN (MODIFICADO)

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas están obligadas a situarse dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de los retranqueos siguientes:

Grado 1. Industria Escaparate

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría Nido

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Tres (3) metros.

-Lateral: no se permite retranquearse.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría LIGERA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Cinco (5) metros.

-Laterales: en el caso de existir retranqueo (edificación pareada), éste será de, al menos, cinco (5) metros. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Media

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Grande

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros.

Grado 3. Industria Mediana, categoría Manzana única

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Diez (10) metros.

Cuando una parcela contenga varios edificios que no se encuentren adosados, éstos deberán separarse entre sí, como mínimo, una distancia igual a la mitad de la altura (H/2) de cornisa del edificio más alto."

[...]

"G. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN, NÚMERO DE PLANTAS Y ALTURA DE PISOS (MODIFICADO)

La altura máxima de la edificación, el número máximo de plantas permitidas y la altura libre de pisos serán las establecidas en los apartados 5.2.5. y 5.2.6. de estas Ordenanzas.

En el Grado 3 dentro de su categoría MANZANA ÚNICA, se permite incrementar la altura máxima hasta los veinticinco (25) metros medidos a la cara inferior de la estructura de cubierta. Este incremento de altura será extensible al cien por cien (100%) de la superficie susceptible de ser ocupada por la edificación, definida por los retranqueos obligatorios.

Así mismo, en esta categoría MANZANA ÚNICA el número máximo de plantas permitido sobre rasante es de tres (3), planta baja más dos, determinándose que la altura libre interior mínima será igual o superior a tres (3) metros.

En todos los grados, se permite aumentar la altura máxima, previo informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, siempre y cuando la reglamentación vigente de carácter sectorial de la actividad que se desee implantar imponga o exija unos condicionantes de tipo técnico, tecnológico y/o de habitabilidad de los espacios arquitectónicos, que imposibiliten el desarrollo de la actividad dentro de la altura máxima establecida con carácter general, o, en

todo caso que se estime conveniente y justificado por la actividad a desarrollar. Este aumento de la altura de la edificación nunca podrá conllevar un incremento de la edificabilidad máxima permitida”.

6. MODIFICACIONES INTRODUCIDAS TRAS EL PERÍODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

6.1 Descripción y justificación de las nuevas modificaciones

El presente documento de Modificación de Plan Parcial fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villadangos del Páramo de fecha 9 de agosto de 2005, habiéndose previamente remitido para informe a los siguientes organismos:

-Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, Comisión de Urbanismo.

-Servicio Territorial de Fomento de la Junta de Castilla y León, Sección de conservación y explotación de carreteras.

-Diputación Provincial de León.

-Confederación Hidrográfica del Duero.

-Ministerio de Fomento, Demarcación de carreteras del Estado.

El período de información pública, cuyo anuncio fue publicado en el *Boletín Oficial de Castilla y León* de 22/08/05, en el *BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA* de 25/08/05 y en el diario *El Mundo-La Crónica* de 13/08/05, se desarrolló durante el mes siguiente a la primera de esas publicaciones. Como resultado de este período de información pública, se ha informado por parte de un único organismo, el Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León, y no se ha recibido ninguna alegación al documento. El informe, que se adjunta como anexo a esta Memoria, se entiende favorable y únicamente advierte de las precauciones a tomar en el caso de que alguna conducción haya de disponerse en paralelo a la LE-413.

Al margen del desarrollo del período de Información pública, durante los meses transcurridos desde la decisión de modificar el Plan Parcial y la tramitación de esta Modificación (documento para aprobación provisional) se han dado una serie de circunstancias sobrevenidas, en unos casos, o se han detectado disfunciones en la normativa del Plan Parcial original que no se adapta a la dinámica del mercado de suelo industrial, que provocan que hayan de incorporarse algunas pequeñas modificaciones sobre el texto del Plan Parcial, sin que, en ningún caso, tengan carácter de alteración sustancial.

Estas modificaciones se describen y justifican pormenorizadamente a continuación, considerándose su incidencia sobre el modelo territorial irrelevante dada la escasa importancia de las mismas:

-Reducción de la superficie a ajardinar en la parte de parcela no edificada del 40% al 30%, especificando que esa superficie no ocupada se refiere a aquella que no está ocupada por edificación ni por aparcamiento y áreas de circulación. Se justifica porque el porcentaje impuesto en el Plan Parcial, el 40%, se ha demostrado en la práctica excesivo, implicando unos costes de urbanización y mantenimiento desproporcionados para el uso principal industrial que soporta el Polígono; la aclaración de a qué superficie se refiere el porcentaje de ajardinamiento —áreas no edificadas, ni de circulación o aparcamiento—, evita el equívoco de que se pueda interpretar que sólo afecta a la parte de parcela no ocupada por la huella de la edificación. Se modifica el apartado 5.3.7 de las Ordenanzas Reguladoras.

-Se modifica a la baja la altura libre de pisos de 3,0 m o 2,7 m a 2,5 m, sin alterar la mínima en las zonas de pasos de instalaciones (2,3 m). La justificación procede de la extensión de los sistemas de construcción mediante prefabricados que, en algunas ocasiones, imponen alturas libres por cuestiones de modulación y normalización próximas a 2,5 m, magnitud que se mantendrá en todo caso como mínima libre. Se modifica el apartado 5.2.6 de las Ordenanzas Reguladoras.

-El retranqueo frontal de las parcelas de la Zona Productiva en su Grado 2 -Industria Pequeña-, en su categoría NIDO, se propone reducirlo de los 10 m prescritos en el Plan Parcial a 5 m. La justificación viene de que sobre todo en las parcelas más pequeñas el retranqueo de 10 m limitaba en exceso las condiciones de área de movimiento y ocupación, obligando en algunos casos a adoptar soluciones en dos alturas que no son habituales o se muestran ineficaces para el uso implantado; reduciendo el retranqueo frontal a 5 m se consigue

poder desarrollar en planta baja la mayor parte de la edificabilidad (zona productiva), desarrollando en altura un porcentaje pequeño (zona de oficinas). Se modifica el apartado 5.3.4.D de las Ordenanzas Reguladoras del Plan Parcial.

-Se incorpora una extensión de la ordenanzas de condiciones estéticas, de aplicación únicamente para aquellas edificaciones sobre parcelas con frente a la carretera N-120. La justificación, pasa por la consecución de una imagen de calidad edificatoria en el frente que es la fachada o escaparate del Polígono, reforzando y controlando los aspectos estéticos que tienen más tendencia a soslayarse en usos industriales y de almacenaje. Se incorpora un nuevo epígrafe I al apartado 5.3.4 de las Ordenanzas Reguladoras.

-Se incorpora el trazado definitivo del emisario de aguas pluviales del Polígono, de acuerdo con su proyecto correspondiente en su versión definitiva. La justificación, al igual que se incluía en la Modificación aprobada inicialmente es “por la necesidad de facilitar la imposición de las pertinentes servidumbres sobre bienes y derechos y, en su caso, la expropiación”. Esta modificación afecta al plano “O.10. Acciones exteriores”, incorporándose el trazado definitivo contenido en el proyecto técnico.

6.2 Nuevas modificaciones: estado actual y estado modificado

6.2.1 Establecimiento del porcentaje de superficie a ajardinar

Se modifican el apartado 5.3.7. Ajardinamiento, de la Zona productiva, de las Ordenanzas Reguladoras, del siguiente modo (se sombrea el texto modificado):

Estado actual:

“5.3.7. Ajardinamiento

Se deberá ajardinar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la superficie no edificada de la parcela”.

Estado modificado:

“5.3.7. Ajardinamiento

Se deberá ajardinar como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la superficie no edificada de la parcela”.

Estado modificado:

“5.3.7. Ajardinamiento

Se deberá ajardinar como mínimo el treinta por ciento (30%) de la superficie de la parcela no edificada u ocupada por aparcamientos o zonas de circulación”.

6.2.2 Establecimiento de una nueva altura libre de pisos en 2,5 m.

Se modifican el apartado 5.2.6. Número de plantas y altura libre de pisos, de las Condiciones comunes para todas las zonas, de las Ordenanzas Reguladoras, del siguiente modo (se sombrea el texto modificado):

Estado actual:

“5.2.6. Número de plantas y altura libre de pisos

-El número máximo de plantas sobre rasante es de dos (2), planta baja y primera. La altura libre interior mínima será igual o superior a tres (3) metros.

-Se permite la construcción de una (1) planta bajo rasante, para uso exclusivo de almacén, cuartos de servicio de las instalaciones de la edificación o aparcamiento. No se permiten bajo rasante locales de trabajo, ni ningún uso que suponga la estancia prolongada de personas. Su altura libre será igual o superior a dos con siete (2,7) metros; en las zonas de paso de instalaciones la altura libre podrá reducirse hasta los dos con tres (2,3) metros”.

Estado modificado:

“5.2.6. Número de plantas y altura libre de pisos

-El número máximo de plantas sobre rasante es de dos (2), planta baja y primera. La altura libre interior mínima será igual o superior a dos con cinco (2,5) metros.

-Se permite la construcción de una (1) planta bajo rasante, para uso exclusivo de almacén, cuartos de servicio de las instalaciones de la edificación o aparcamiento. No se permiten bajo rasante locales de trabajo, ni ningún uso que suponga la estancia prolongada de personas. Su altura libre será igual o superior a dos con cinco (2,5) metros; en las zonas de paso de instalaciones la altura libre podrá reducirse hasta los dos con tres (2,3) metros”.

6.2.3 Establecimiento de un nuevo retranqueo frontal en el Grado 2 de la Zona productiva

Se modifica el apartado 5.3.4. Condiciones de la edificación, en su epígrafe D, de las Condiciones de la Zona productiva de las Ordenanzas Reguladoras del siguiente modo (se sombrea el texto modificado):

Estado actual:

"D. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas están obligadas a situarse dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de los retranqueos siguientes:

Grado 1. Industria Escaparaté

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría NIDO

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Tres (3) metros.

-Lateral: no se permite retranquearse.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría LIGERA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Cinco (5) metros.

-Laterales: en el caso de existir retranqueo (edificación pareada), éste será de, al menos, cinco (5) metros. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría MEDIA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría GRANDE

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros.

Grado 3. Industria Mediana, categoría MANZANA ÚNICA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: No procede definirlo.

Cuando una parcela contenga varios edificios que no se encuentren adosados, éstos deberán separarse entre sí, como mínimo, una distancia igual a la mitad de la altura (H/2) de cornisa del edificio más alto".

Estado modificado:

"D. POSICIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas están obligadas a situarse dentro del área de movimiento resultante de la aplicación de los retranqueos siguientes:

Grado 1. Industria Escaparaté

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría NIDO

-Frontal: Cinco (5) metros.

-Trasero: Tres (3) metros.

-Lateral: no se permite retranquearse.

Grado 2. Industria Pequeña, categoría LIGERA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Trasero: Cinco (5) metros.

-Laterales: en el caso de existir retranqueo (edificación pareada), éste será de, al menos, cinco (5) metros. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría MEDIA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros, salvo en el lindero al que se adose la edificación pareada. En el caso de una parcela a edificar con tipología de edificación pareada que linde con otra de iguales características ya edificada, el adosamiento se efectuará obligatoriamente al lindero donde se halle adosada la edificación existente con anterioridad.

Grado 3. Industria Mediana, categoría GRANDE

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: Cinco (5) metros.

Grado 3. Industria Mediana, categoría MANZANA ÚNICA

-Frontal: Diez (10) metros.

-Resto de linderos: No procede definirlo.

Cuando una parcela contenga varios edificios que no se encuentren adosados, éstos deberán separarse entre sí, como mínimo, una distancia igual a la mitad de la altura (H/2) de cornisa del edificio más alto".

6.2.4 Establecimiento de unas condiciones estéticas añadidas para aquellas edificaciones con frente a la N-120

Se añade un nuevo epígrafe "I" al apartado 5.3.4. Condiciones de la edificación, de las Condiciones de la Zona productiva de las Ordenanzas Reguladoras:

Estado modificado:

"I. CONDICIONES ESTÉTICAS PARA EDIFICACIONES CON FRENTE A LA N-120

Todas las edificaciones que ofrezcan frente a la carretera N-120 estarán obligadas a respetar las siguientes condiciones estéticas, con el objeto de dar una fachada digna y homogénea del Polígono hacia el exterior:

Las paredes medianeras y los paramentos susceptibles de posible ampliación o adosamiento posterior, habrán de recibir un tratamiento de fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

Aquellas edificaciones con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramentos de fachada aquellos que den frente a cualquier vía pública.

Se impone la utilización de materiales y colores no estridentes y, en todo caso, tanto para la edificación propiamente dicha como para los cerramientos hacia espacios públicos, susceptibles de una buena conservación y mantenimiento, teniendo en cuenta el ambiente agresivo debido a la climatología y a la concentración de elementos contaminantes propios de los polígonos industriales.

Queda prohibido el falseamiento de los materiales de acabado empleado, los cuales presentarán su verdadero valor.

Se prohíbe la utilización de materiales de impermeabilización como terminación de fachada, así como impermeabilizar los cerramientos existentes con productos bituminosos de color oscuro.

Se prohíben asimismo las fachadas realizadas con bloque de hormigón visto en su color natural (gris) y los enfoscados de cemento sin pintar, incluso en las medianerías. Igualmente se prohíbe la utilización de ladrillo de acabado no visto como terminación de fachada, debiendo usarse los materiales pétreos, los enfoscados, el bloque de hormigón rugoso o los paneles prefabricados, todo ello acabados en tonos terrosos.

Cuando el acabado se realice mediante revocos, éstos estarán bien terminados. Las empresas titulares o beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

Los rótulos y carteles cumplirán con las normas de correcto diseño en cuanto a la composición y los colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables por los agentes atmosféricos. La empresa titular o beneficiaria será la responsable en todo momento de su buen estado de mantenimiento y conservación. Los rótulos o elementos de publicidad no podrán ocupar una altura mayor que la del edificio al que se fijen, debiendo quedar integrados en el conjunto de la fachada.

Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca la estética del conjunto edificado, para lo cual los elementos deberán tratarse con idéntico nivel estético y de acabado que el edificio principal.

En todo caso, las edificaciones deberán respetar el criterio estético del Ayuntamiento, que será el garante de la uniformidad estética y de imagen del frente edificado a la N-120".

6.2.5 Incorporación del trazado de saneamiento de aguas pluviales

Se modifica igualmente el plano O.10. "Acciones exteriores", recogiendo el trazado previsto para el colector de aguas pluviales del ámbito del Plan Parcial.

II. ANEXO: INFORME AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL



JOSÉ MARÍA GÓMEZ CARRA, JEFE DE LA SECCIÓN DE CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN, AFECTO AL SERVICIO TERRITORIAL DE FOMENTO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, EN LEÓN.

INFORMA

En relación con el proyecto "Modificado 1 del Plan Parcial del Polígono Industrial de Villadangos del Páramo", he de manifestar que en cuanto a la modificación del acceso sur autorizado y ejecutado según proyecto consensuado con Gestural en la carretera LE-413 y que se ha recogido en este documento, no hay nada que alegar puesto que la obra se ejecutó sensiblemente de acuerdo con los planos y prescripciones recogidas en el proyecto autorizado.

En cuanto a la modificación del colector de saneamiento recogida en el plano 0.10, he de manifestar, que si el trazado del mismo en parte discurre en paralelo a la citada carretera LE-413, habrá de hacerlo, preferiblemente, por la zona de afección o en su caso de no ser posible, por la de servidumbre y nunca por la de dominio público. En cuanto al cruce con la carretera, habrá de hacerse por el procedimiento del "topo". No obstante para poder autorizar estas nuevas obras habrán de presentar un proyecto firmado por técnico competente.

León, a diecinueve de agosto de dos mil cinco.



III. PLANOS DE ORDENACIÓN

ÍNDICE DE PLANOS

- Plano O.1. "Zonificación. Estado actual" (2 hojas).
- Plano O.1. "Zonificación. Estado modificado" (2 hojas).
- Plano O.2. "Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos. Estado actual" (2 hojas).
- Plano O.2. "Alineaciones y rasantes. Red viaria y sistema de aparcamientos públicos. Estado modificado" (2 hojas).
- Plano O.5. "Parcelación indicativa. Estado actual".
- Plano O.5. "Parcelación indicativa. Estado modificado".
- Plano O.5 bis. "Parcelación indicativa con estudios de detalle en manzanas. Estado actual".
- Plano O.5 bis. "Parcelación indicativa con estudios de detalle en manzanas. Estado modificado".
- Plano O.9. "Plan de etapas y delimitación de unidad de actuación. Estado actual".

-Plano O.9. "Plan de etapas y delimitación de unidad de actuación. Estado modificado".

-Plano O.10. "Acciones exteriores. Estado actual".

-Plano O.10. "Acciones exteriores. Estado modificado".

96

1.519,20 euros

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (TORENO Y MATARROSA DEL SIL), AYUNTAMIENTO TORENO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Mediante escrito de fecha 6 de octubre de 2005, registrado de entrada el día 25 siguiente, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Torero remite dos ejemplares diligenciados y certificado del acuerdo adoptado por el Pleno Municipal con fecha 3 de octubre de 2005. La documentación citada se remite al objeto de levantar la suspensión decretada por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2005.

2.- El acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo con fecha 30 de junio de 2005:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 25 de mayo de 2005, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Torero remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compilada.

II.- La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre), en sesión ordinaria celebrada el 22 de junio de 2004, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 176 de fecha 3 de agosto de 2004, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 132 de fecha 12 de junio de 2004 y en el periódico *Diario de León* de fecha 9 de julio de 2004, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 11 de mayo de 2005.

III.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

IV.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Torero, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.II) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 6 de abril de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio), en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

- Memoria:
- Descripción
- Memoria vinculante
- Planos según la siguiente relación:

Plano 1. Situación. Toreno Estado actual	E=1/2.000
Plano 2. Planta general. Toreno	E=1/500
Plano 3. Vivienda tipo D. Toreno. Estado actual	E=1/100
Plano 4. Vivienda tipo S. Toreno. Estado actual	E=1/100
Plano 5. Planta general reformada. Toreno	E=1/500
Plano 1. Situación. Matarrosa del Sil	E=1/2.000
Plano 2. Planta general. Matarrosa del Sil. Estado actual	E=1/2.000
Plano 3. Vivienda tipo D. Matarrosa del Sil. Estado actual	E=1/100
Plano 4. Vivienda tipo S. Matarrosa del Sil. Estado actual	E=1/100
Plano 5. Planta general reformada. Matarrosa del Sil	E=1/500

Documentación que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 130 del RUCyL. No obstante, a efectos del planeamiento se considera irrelevante la aportación de los planos nº 2, 3,4, de Toreno y Matarrosa.

4.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1.- Informe Excm. Diputación Provincial: Solicitado con fecha 14 de julio de 2004 es emitido con fecha 4 de mayo de 2005. En el citado informe se efectúan las siguientes precisiones:

1.- Obligación de cumplimiento de lo determinado en el artículo 173 del RUCyL en relación con el incremento de espacios libres y dotaciones públicas.

2.- Incorporación de planos del instrumento de ordenación modificado y normativa de la ordenanza de aplicación.

4.2.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

4.2.1.- Servicio Territorial de Fomento:

4.2.1.1 Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 17 de septiembre de 2004.

4.2.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- Informa favorablemente la Modificación con fecha 20 de mayo de 2005.

Documentación administrativa que se estima suficiente al objeto del cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 52 y siguientes de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y demás normativa sectorial aplicable.

5.-En el municipio de Toreno son de aplicación en la actualidad las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión del 17 de mayo de 1991. El objeto de la modificación son dos zonas situadas, una en el núcleo de Toreno

y otra en el de Matarrosa del Sil, clasificadas con Suelo Urbano en las que existen sendas promociones de viviendas, realizadas por el Ministerio de la Vivienda en los años 50, con una tipología de vivienda adosada dejando un patio en su parte posterior.

Con esta modificación, el Ayuntamiento pretende aumentar la edificabilidad actual dada a estas viviendas, en planta baja un 50% de la superficie del patio y permitiendo una altura más sobre la construcción existente.

La justificación está basada en propiciar un incremento de edificabilidad, aumentando una planta sobre la actualmente permitida con la finalidad de ordenar las diferentes ocupaciones que se han efectuado de los patios existentes originadas por la insuficiencia de la edificabilidad actual, y de dirigir las futuras que de él se realicen.

6.- En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- El artículo 62.3 de la LUCyL establece que "serán nulas de pleno derecho las reservas de dispensación que se contuvieran en el planeamiento urbanístico (...)". En este sentido se prohíben expresamente los privilegios frente a la ordenación general, al tratarse de excepciones a las determinaciones incorporadas por el planeamiento. Por tanto, no es válido el diseño de un régimen específico para unas concretas parcelas consistente en la aplicación del régimen general dispuesto por la Ordenanza urbanística excepcionando determinados parámetros edificatorios (p.e. altura).

Si lo que se pretende es una regulación diferente basada en circunstancias objetivas distintas y razonables, deberá plantearse la modificación de la ordenación detallada creando una nueva Ordenanza de Uso del Suelo Urbano Consolidado distinta e independiente de las ya existentes en las Normas urbanísticas. Por tanto, deberán adecuarse los distintos contenidos que constan en la Memoria y el Anexo de Memoria al objeto de lograr una coherencia interna y evitar contradicciones respecto a la pretensión perseguida con la modificación. Así, a modo de ejemplo, debe suprimirse el último párrafo contenido en la Memoria de la Modificación de las Normas Subsidiarias.

Por otra parte, el documento denominado Anexo a la Memoria debe incorporarse como ordenación detallada, Normativa, Ordenanza de Uso del Suelo, Suelo Urbano Consolidado, todo ello de conformidad con lo determinado por el artículo 130.c).1º. del RUCyL.

6.2.- En relación con las determinaciones del artículo 173 del R.U.CyL. no se ha justificado el incremento de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas. Al tratarse de Suelo Urbano Consolidado, se deberá exigir "un incremento de las reservas cuando aumente el volumen edificable de forma que la superficie edificable con destino privado se incremente 500 metros cuadrados o más".

Así, cuando se aumente la superficie edificable, por cada 100 metros cuadrados de aumento debe exigirse una reserva de 20 metros cuadrados de suelo para espacios libres públicos, más una plaza de aparcamiento de uso público (artículo 173.b.1º del RUCyL). Las citadas reservas de Suelo deberán situarse bien en la unidad urbana donde se produzca el aumento, o bien en un sector de Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable Delimitado colindante.

6.3.-Respecto a la ordenación propuesta, en cuanto a la elevación de una planta, se deberá establecer como condición vinculante para su desarrollo, que ésta se realice bien por bloques completos o por promociones de un determinado número de viviendas, para asegurar así un mínimo de calidad urbana. Así mismo se deberán completar los parámetros referentes a colores, acabados, cubiertas y carpintería exterior de las edificaciones. Todo ello de acuerdo con los artículos 5.3.b)6º y 127.3 del RUCyL.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento

de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) Considerar lo expuesto en el apartado 6 del expositivo del Acuerdo Y SUSPENDER LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (TORENO Y MATARROSA DEL SIL) TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE TORENO.

B) El Ayuntamiento deberá proceder a la subsanación de las deficiencias expresadas en el apartado anterior y elevar de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo dentro de un plazo de tres meses a contar desde la recepción del presente Acuerdo.

III.- Con fecha 3 de octubre de 2005, el Ayuntamiento de Torero adopta en sesión ordinaria Acuerdo plenario de subsanación de las correcciones impuestas por la Comisión Territorial de Urbanismo según consta en certificación emitida con fecha 14 de noviembre de 2005. Dicho Acuerdo se adopta de conformidad con lo determinado por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.1) del citado texto legal.

IV.- En relación con las consideraciones recogidas en el apartado 6 del documento técnico se han incorporado las siguientes correcciones:

El documento remitido para su aprobación definitiva incorpora una nueva Ordenanza de Uso del Suelo Urbano Consolidado denominada "Volumetría Especial" - VE distinta e independiente de las ya existentes, no constituyendo, por tanto, una reserva de dispensación del régimen general aplicable. Se incorporan, así mismo, al texto de la Modificación de las Normas Urbanísticas las determinaciones de Ordenación detallada para el ámbito respectivo de conformidad con lo determinado por los artículos 126.b), 127 y 130.c) 1º del RUCyL

En relación con las determinaciones del artículo 173 del RUCyL se justifica el incremento de las reservas de suelo para espacios libres públicos y demás dotaciones urbanísticas tanto en el núcleo de Torero como en el de Matarrosa.

Se establece en la nueva Ordenanza de Volumétrica Especial - VE, el desarrollo conjunto por bloques enteros, haciendo coincidentes los patios a partir de los ya existentes y cerrando los testeros de los extremos de cada bloque con edificación en toda la altura permitida o en su defecto que volumétricamente se consigan unificar seis viviendas contiguas. Así mismo se fijan los parámetros fundamentales de edificabilidad y las condiciones para los materiales en cuanto a colores, acabados, cubiertas y carpintería exterior de las edificaciones. Todo ello de acuerdo con los artículos 5.3.6 del RUCyL y 127.3 del mismo texto legal.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (TORENO Y MATARROSA DEL SIL). AYUNTAMIENTO TORENO.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en

relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 27 de enero de 2006.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.-Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE TORENO
POBLACIÓN: TORENO Y MATARROSA DEL SIL
PROMOTOR: ILMO. AYUNTAMIENTO DE TORENO
NUEVA ORDENANZA: "VE" VOLUMETRÍA ESPECIAL

Se plantea este tipo de ordenanza para dos zonas específicas, señalado en planos de usos con el epígrafe "VE", dentro del suelo urbano de Torero y Matarrosa del Sil, donde existe un tipo de construcción de viviendas adosadas en una planta, formando bloques con patio en su fachada posterior.

Ámbito y características:

Áreas señaladas en los planos de usos del Suelo con el epígrafe "VE"

Tipología vivienda unifamiliar adosada.

Uso Residencial.

Alineaciones y rasantes:

Alineaciones y rasantes, las existentes.

Ocupación máxima:

Será la ocupación actual y parte del patio, siempre en la totalidad del fondo y con la misma altura que el colindante con quien se adosa, para evitar medianeras vistas. La ocupación del patio vendrá señalada por la proyección de las condiciones de altura de cumbrera y pendiente de faldones de la cubierta.

Edificabilidad:

Se regula por la alineación, el fondo y la altura de la edificación, además de las condiciones de cubierta y sección

Altura: planta baja y planta alta.

Altura parte inferior alero 5,65 m. Unificando aleros.

Fondo en planta baja y alta en la totalidad de la parcela manteniendo las dimensiones máximas de ocupación del patio.

Cubierta:

Alero de 40 cm con canto de 15,00 cm en el frontal.

La cumbrera a 2,50 metros de la parte inferior de alero. No se permite el uso residencial bajo cubierta, ni los abuhardillados.

El acabado en pizarra.

En caso de ocupación del patio, la cumbrera tendrá la misma altura que el edificio y la misma pendiente en los faldones.

Materiales:

Enfoscados o similar con textura lisa y con acabado en pintura de colores blancos, grises u ocre claros. Mantener el criterio existente en la actualidad en cuanto a recercos de ventanas.

La carpintería exterior será de aluminio lacado en blanco o colores claros con persianas en mismo color y colocados a haces.

Desarrollo:

El desarrollo del conjunto se realizará por bloques enteros, haciendo coincidentes los patios a partir de los ya existentes y cerrando los

testeros de los extremos de cada bloque con edificación en toda la altura permitida o en su defecto, que volumétricamente se consiga unificar seis viviendas contiguas.

MEMORIA VINCULANTE

Cumplimiento de la Ley 5/ 1999 Urbanismo de Castilla y León y su Reglamento Decreto 22/2004.

-Justificación de la conveniencia de la modificación, acreditando su interés público

Las viviendas, desarrolladas en una planta, y con un diseño formado por piezas de dimensiones mínimas carecen del espacio suficiente para las necesidades y forma de vivir actuales y por tanto necesitan tener la posibilidad de una ampliación. Esta posibilidad solo es posible con la ocupación parcial del patio y sobre todo con una elevación de planta.

Existe una demanda importante en este sentido o por el contrario las edificaciones quedarán deshabitadas y sin mantenimiento, lo que provocaría su ruina y la búsqueda de otra alternativa en la misma población o en otra.

También es importante considerar el poder adquisitivo limitado de parte de los habitantes de estas viviendas.

-La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

En los planos que se adjuntan se detallan el volumen, las alturas y fondo edificable en las Normas Subsidiarias en vigor y la solución propuesta.

Además, en ejemplar aparte, la nueva Ordenanza "VE" y su desarrollo.

-El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

El modelo territorial ya se encuentra totalmente definido. No existe influencia sobre el mismo ya que la actuación es unitaria y aislada. Por el contrario, además de consolidar y adecuar las viviendas sociales a la realidad, se mantiene un tipo de edificación tradicional, manteniendo y aumentando los espacios libres en su entorno.

Toreno, 22 de diciembre de 2005.-JOSÉ MARÍA FERNÁNDEZ PÉREZ.
911 296,00 euros

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

1.- MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL SECTOR 10.1 " MANZANEDA DE TORÍO". AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 5 de septiembre de 2005, el Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Garrafe de Torío remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente compulsada.

II.-La aprobación inicial del expediente, se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril (en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre) en sesión extraordinaria celebrada el 18 de marzo de 2005, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 89 de fecha 19 de abril de 2005, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 74 de fecha 19 de abril de 2005 y en el periódico *Diario de León* de fecha 28 de abril de 2005, respectivamente. Durante el periodo de información pública no se han presentado alegaciones según consta en la certificación del resultado de la información pública, de fecha 16 de agosto de 2005.

Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real

Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

III.-El acuerdo de aprobación provisional, se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Garrafe de Torío, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley, 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 30 de agosto de 2005.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.-La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás disposiciones de aplicación.

2.-La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUC y L y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUC y L. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.-Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

1.-Memoria de la modificación

1.1.-Antecedentes y objeto.

1.2.-Alcance de la modificación.

1.3.-Justificación de las modificaciones

2.-Normativa Actual (Documento Vigente).

7.-Régimen del suelo apto para urbanizar.

7.3.-Gestión del suelo apto para urbanizar sector S-10.1

3.-Normativa Modificada (Documento Modificado).

7.-Régimen del suelo apto para urbanizar.

7.3.-Gestión del suelo apto para urbanizar sector S-10.1. Uso residencial.

-Planos según la siguiente relación:

-Plano 0A.1 Clasificación del suelo (Actual). E: 1/10.000

-Plano 15F.1 Esquemas infraestructura (Actual). E: 1/10.000

-Situación y Localización de la Modificación Propuesta. E: 1/10.000

-Estructura de la Propiedad. E: 1/2500

-Plano 0A.1 Clasificación del suelo (Modificado). E: 1/10.000

-Plano 15F.1 Esquemas infraestructura (Mod.). E: 1/10.000

Documentación que se estima completa y suficiente para determinar el alcance de la modificación. Indicándose en los planos corres-

pondientes a la estructura de la propiedad, las características y límites de la superficie de titularidad pública que se pretende anexionar al Sector para la construcción de la rotonda de acceso y el aparcamiento próximo al santuario.

4.-Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

4.1.-Administración General del Estado:

4.1.1.-Subdelegación del Gobierno. Área de Industria y Energía: Emitido con fecha 1 de febrero de 2005. En él se limita a recordar las Normas Generales de obligado cumplimiento para las zonas afectadas por la existencia de gasoductos, oleoductos, y líneas de distribución eléctricas. Determinaciones que en su caso se incorporarán a la Normativa del documento.

4.1.2.-Confederación Hidrográfica del Duero. Solicitado con fecha 20 de octubre de 2005, no ha sido emitido, si bien se solicitó documentación complementaria si que conste su aportación si bien se considera que su emisión puede diferirse al momento de la aprobación del Plan Parcial que establezca su Ordenación Detallada.

4.2.-Informe Excm. Diputación Provincial: Emitido con fecha 9 de diciembre de 2005 haciendo constar que la modificación incumple el número mínimo de viviendas edificables por hectárea. A este respecto, la nueva documentación contempla la realización de 321 viviendas que corresponden a una densidad de población de 20 viv/ha. Por otra parte no afecta a bienes o derechos de la Diputación Provincial.

4.3.-Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León.

4.3.1.-Servicio Territorial de Fomento:

4.3.2.-Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 17 de enero de 2005.

4.3.3.-Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.-Informa favorablemente la Modificación de las Normas en sesión celebrada el día con fecha 21 de abril de 2005.

5.-La modificación es promovida por la sociedad ARCANEDA S.L., como única propietaria de los terrenos incluidos en el Sector S.10-I, denominado Huerta de la Vega I, y plantea variar la Zonificación y modificar los usos característicos del sector. En la actualidad se encuentra calificado en las siguientes cinco zonas, no definidas físicamente:

1.-Vivienda Unifamiliar Aislada.

2.-Aldea Turística.

3.-Camping.

4.-Parque deportivo.

5.-Zona de apoyo.

De estas cinco zonas solo cuentan con edificabilidad la 1 y la 2, con un número máximo de viviendas de 150 y 50, y una edificabilidad máxima de 0,35 m²/m² y 0,09 m²/m² respectivamente. En las zonas 3 y 4 se prohíbe todo tipo de edificación y en la 5 se admiten las construcciones para usos de apoyo a las zonas anteriores como recepción, aseos, vestuarios, club, administración, restaurante y comercio.

6.-El objeto de la Modificación es cambiar la regulación del Sector S10-I, proponiendo las siguientes determinaciones:

a) Fijar una única zona de uso residencial para Vivienda Unifamiliar, Pareada o Adosada.

b) Consolidación de las edificaciones actuales destinadas a equipamiento de titularidad privada y fijar un espacio para equipamiento hotelero también de titularidad privada.

c) No alterar los criterios y objetivos señalados en la Memoria de las Normas en vigor.

d) Modificar la delimitación del Sector, incluyendo terrenos de titularidad pública para la formación de una glorieta y la incorporación de un aparcamiento exterior así como del tráfico rodado existente en el entorno del Santuario de Nuestra Señora de Manzaneda.

Como justificación a la modificación se indica -entre otras motivaciones- su emplazamiento respecto al núcleo mas próximo que es Manzaneda de Torío y su proximidad respecto al santuario de Nuestra Señora de Manzaneda. El hecho de que la parcela se encuentre edificada en parte con construcciones de uso agroganadero y

hostelero; así como la circunstancia de que su acceso se realiza en la actualidad por un camino de servicio pavimentado.

El uso propuesto es residencial con un área de equipamiento privado hotelero, la edificabilidad será de 48.200 m² resultado de aplicar una edificabilidad de 0,3 m²/m² sobre la superficie bruta de la parcela de titularidad privada, estableciéndose en la nueva documentación un número máximo de 321 viviendas que corresponden a una densidad de población de 20 viv/ha.

7.-En relación con el documento remitido para su aprobación definitiva se efectúan las siguientes consideraciones:

1º.-Se justifica la contradicción existente en la delimitación del sector, al indicar que todos los terrenos son propiedad de ARCANEDA S.L., mientras que en la modificación se hace referencia a una superficie de 165.905 m² correspondientes 160.663 m² a propiedad privada y 5.272 m² a titularidad pública al señalar en el documento que la anexión de los terrenos de titularidad pública se hace a los solos efectos de conectar y ampliar los sistemas generales, no computando su superficie en los parámetros edificatorios ni de reserva de suelo de sistemas locales, por lo que su consideración habrá de ser equivalente a Sistema General. Los terrenos de titularidad pública se corresponden con la parte afectada por el camino de servicio y el área del actual aparcamiento dispuesto para la celebración de la fiesta de las Manzanedas en el entorno de la ermita existente.

2.-La modificación propuesta es acorde con las prescripciones establecidas en el RUCYL, en concreto con la densidad de población en suelo urbanizable delimitado, que establece en su Art. 122.2.d), que debe situarse entre 20 y 30 viviendas por hectárea, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales, contemplándose a estos efectos una densidad de población de 20 viv/ha, lo que supone 321 viviendas en total.

3.-De acuerdo con las determinaciones del mismo artículo, quedan establecidos, con claridad, los usos prohibidos, el plazo para desarrollar la ordenación detallada del Sector, y la densidad máxima del Sector en m²/m², así como en viv/ha. Finalmente se establece en el 10%, el porcentaje de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección.

4.-En el documento modificado no se establecen como determinaciones incorporadas a la Normativa urbanística la tipología edificatoria, en las diferentes modalidades: viviendas unifamiliares pareadas, viviendas unifamiliares adosadas y bloques de edificación abierta. Al no constar en la Normativa urbanística debe posponerse la asignación de las distintas tipologías edificatorias al momento de la aprobación del Plan Parcial que establezca la ordenación detallada.

5.-El uso hotelero propuesto no se entenderá como equipamiento al servicio del Sector, sino como un uso independiente de la vivienda que genera su correspondiente aprovechamiento lucrativo, y al que en el posterior desarrollo del Plan Parcial se le aplicará en su caso el coeficiente de homogeneización correspondiente. Todo ello a los efectos del cálculo del aprovechamiento medio, y de las cesiones correspondientes que establece tanto la LUCyL como el RUCyL.

6.-Se ha de establecer de forma expresa como Sistema General adscrito al Sector la superficie de titularidad pública de 5.272 m² afectada por parte del camino de servicio y área actual de aparcamiento.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 4 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL SECTOR 10.I "MANZANEDA DE TORÍO". TRAMITADO POR EL AYUNTAMIENTO DE GARRAFE DE TORÍO, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determina-

ciones especificadas en los apartados 4, 5 y 6 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de GARRAFE DE TORÍO deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 20 de diciembre de 2005, se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 2 de noviembre de 2005.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la Memoria Vinculante del Plan Parcial referenciado, así como los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 12 de enero de 2006.-EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN, Ignacio Santos Pérez.-Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

INFORME SOBRE ALEGACIONES E INFORMES SECTORIALES AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS SECTOR S.10.1 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAFE DE TORÍO. JUNIO 2005

El presente informe tiene por objeto la realización de informe contestación sobre las alegaciones presentadas por particulares durante la exposición pública del Documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal en Garrafe de Torío que pretende modificar la Zonificación y Usos Característicos del Sector S.10.1. Huerta de la Vega 1, e informes sectoriales emitidos:

Los informes sectoriales se refieren a:

Ministerio de Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Duero. Valladolid

Diputación Provincial de León

Administración de la Comunidad Autónoma: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León:

Comisión Territorial de Patrimonio

Comisión Territorial de Urbanismo

ALEGACIONES DE PARTICULARES

No consta ninguna alegación al documento presentado

INFORMES SECTORIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Se pide una serie de documentación complementaria a fin de emitir informe sobre la modificación consistente en:

-Plano de situación y de la localización de la Modificación Propuesta.

-Actuales edificaciones destinadas a equipamientos de titularidad privada con situación en el plano.

-Plano de esquemas de infraestructuras propuestas, en el cual se aprecie claramente el cauce del río, zona de servidumbre del mismo y donde se especifique el significado de la zona. con "trama cuadrada" y de la zona coloreada en "azul" en plano

-Clasificación vigente actualmente del terreno de ampliación del Sector S.10.1, aparentemente más o menos coincidentes con la zona coloreada en azul.

Informe aclaratorio sobre el contenido del tercer párrafo del apartado 1.2 "Alcance de la Modificación", con el fin de garantizar la zonificación y uso urbanísticos de las zonas verdes o espacios libres previstos en las Normas Vigentes.

-Informe hidráulico que permita garantizar la compatibilidad de la modificación propuesta con el criterio de prevención de riesgos por inundación previsto en la legislación actual.

Se acompaña documentación adicional contestando a los puntos antes señalados, que se acompaña a este informe:

En relación con su escrito de fecha registro entrada 12 de noviembre de 2004, se completa la documentación de la Modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal de Garrafe de Torío, que afectan al Sector S.10 - 1, con los siguientes extremos:

Plano de situación a escala 1/10.000.

Esquema de Infraestructuras del Sector a escala 1 / 2.500.

Diputación provincial de León.

En Informe de la Diputación de León, se plantea que la densidad de población que establece el Reglamento de Urbanismo debe situarse entre 20 y 30 viviendas por hectárea. Se corrige este extremo fijando una densidad de 20 viviendas por hectárea de terrenos privados que forman parte del Sector, ya que los terrenos públicos incorporados al Sector se incluyen tan solo a los efectos de conectar y ampliar los sistemas generales, no computando su superficie en los parámetros edificatorios ni reservas de suelos locales.

Administración de la Comunidad Autónoma: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Comisión Territorial de Patrimonio.

Se ha presentado Prospección Arqueológica redactada por Talactor S.L. (D. Emilio Campomanes Alvarado) informándose FAVORABLEMENTE por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León en sesión de fecha 21 de abril de 2005.

Administración de la Comunidad Autónoma: Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Comisión Territorial de Patrimonio.

En Informe de la C.T.de U. se plantean tres considerandos que dicen literalmente:

En la delimitación del sector, existen contradicciones al indicar que todos los terrenos pertenecientes al sector son propiedad de ARCANEDA S.L., mientras que en el documento modificado se habla de una superficie de 165.905 m² correspondientes a 160.663 m² de propiedad privada y 5.272 m² de titularidad pública. Deberá justificarse esta contradicción indicando especialmente si la anexión de estos terrenos de titularidad pública se hace a los solos efectos de conectar y ampliar los sistemas generales, no computando su superficie en los parámetros edificatorios ni reservas de suelo locales. Se determinará con claridad que se trata de un Sector de Suelo Urbanizable Delimitado de Uso Residencial.

La modificación propuesta debe ser acorde con las prescripciones establecidas en el RUCYL, en concreto con la densidad de población en suelo urbanizable delimitado, que establece en su Art. 122.2.d), que debe situarse entre 20 y 30 viviendas por hectárea, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales. Así mismo, y en relación con el precitado artículo, se deberán

determinar los usos prohibidos, el plazo para establecer la ordenación detallada, la densidad máxima de edificación y la reserva de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección.

En el documento modificado debe concretarse la tipología edificatoria, en las diferentes modalidades, según se expresa en el apartado Antecedentes y Objeto de la Modificación. Dada la situación del sector en zona de transición hacia la montaña y su carácter aislado, entendemos que la edificación pareada no es la más apropiada.

En relación con la primera consideración, la superficie de 5.272 m² de titularidad pública, se corresponde en parte con la zona afectada de camino de servicio y área de actual aparcamiento en tierras dispuesto para la fiesta de las Manzanedas.

En la Modificación queda especificado que esta superficie no se contabiliza en el cálculo de los parámetros de la edificabilidad del Sector, ni reservas de suelos locales.

La inclusión de este terreno se realiza únicamente a efectos de conectar y definir claramente los accesos al Sector, delimitando claramente la entrada al mismo de la continuidad hacia la Ermita de las Manzanedas o camino de servicio agrícola, así como para adecuar y ordenar la zona de aparcamientos eliminando los tendidos aéreos existentes en el mismo y dando continuidad a las aguas de filtración o pluviales que limitan el uso de este aparcamiento.

Queda claramente definido en la ficha de la Modificación, que se trata de un SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO RESIDENCIAL.

En relación con la segunda consideración se fija como densidad de población 20 viviendas por hectárea de la superficie de 160.663,0 m² del Sector, que suponen 320 viviendas quedando establecidos los usos prohibidos en la ficha del Sector.

El plazo máximo para establecer la ordenación detallada se fija en UN AÑO, desde la aprobación definitiva de esta modificación, quedando fijada la reserva de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección en un 10%.

En relación con la tercera consideración la tipología edificatoria queda fijada en viviendas unifamiliares aisladas, viviendas unifamiliares pareadas, viviendas unifamiliares adosadas y bloques en edificación abierta en Planta Baja y una.

EL REPRESENTANTE DEL EQUIPO REDACTOR, el Arquitecto, Fernando Alonso González.

INFORME SOBRE CORRECCIONES PARA APROBACIÓN DEFINITIVA AL DOCUMENTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS SECTOR S.10.1 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GARRAFE DE TORÍO. NOVIEMBRE 2005

El presente informe tiene por objeto reflejar las correcciones e innovaciones al Documento de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal en Garrafe de Torío que pretende modificar la Zonificación y Usos Característicos del Sector S.10.1. Huerta de la Vega 1, que se señalan en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de fecha 2 de noviembre de 2005, en el que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 4 de las Normas Subsidiarias de Garrafe, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en los apartados 4, 5, y 6 del expositivo del Acuerdo.

Los apartados 4, 5 y 6 del expositivo del Acuerdo dicen literalmente:

En el documento modificado no se establecen como determinaciones incorporadas a la Normativa urbanística la tipología edificatoria, en las diferentes modalidades: viviendas unifamiliares pareadas, viviendas unifamiliares adosadas y bloques de edificación abierta. Al no constar en la Normativa urbanística debe posponerse la asignación de las diferentes tipologías edificatorias al momento de la aprobación del Plan Parcial que establezca la ordenación detallada.

El Uso hotelero propuesto no se entenderá como equipamiento al servicio del Sector, sino como un uso independiente de la vivienda que genera su correspondiente aprovechamiento lucrativo, y al que en el posterior desarrollo del Plan Parcial se le aplicará en su caso el

coeficiente de homogeneización correspondiente. Todo ello a los efectos del cálculo del aprovechamiento medio, y de las cesiones correspondientes que establece tanto la LUCyL como el RUCyL.

Se ha de establecer de forma expresa como Sistema General adscrito al Sector la superficie de titularidad pública de 5.272 m² afectada por parte del camino de servicio y área actual de aparcamiento.

En relación con la primera determinación en el Punto 3.-Normativa Modificada al definir el Uso predominante en la pag. 14 se establece que en el plan Parcial se fijarán las modalidades de tipología edificatoria, quedando asimismo reseñado en el punto 1.3 Justificación de las Modificaciones (pag. 7).

En relación con la segunda determinación en el Punto 3.-Normativa Modificada se fija en la pag. 14 como Usos compatibles el Uso Hotelero y Hostelero, indicándose en el punto 1.3 Justificación de las Modificaciones (pag. 6 y pag 7) que este Uso propuesto no se entenderá como equipamiento al servicio del Sector, computando su aprovechamiento lucrativo a efectos del cálculo de aprovechamiento medio y de las cesiones correspondientes fijadas en la LUCyL y el RUCyL.

En relación con la tercera determinación en el Punto 3.-Normativa Modificada en la pag. 15 se incluye el apartado "Otras Condiciones" en el que se establece de forma expresa como Sistema General los terrenos de titularidad pública afectados por parte del camino de servicio y área actual de aparcamiento que cuentan con una superficie de 5.272 m². Asimismo en el punto 1.2 Alcance de la Modificación y punto 1.3 Justificación de las Modificaciones, se señala que los terrenos de titularidad pública que se añaden al Sector, se adscriben como Sistema General a este, y por tanto no computa su superficie en los parámetros edificatorios ni en las reservas de suelo locales.

Este Sistema General se grafía en la ficha del Sector y en el Plano Modificado m.OA.

Se acompaña una Memoria en la que se señalan las modificaciones introducidas.

Y para que conste a los efectos oportunos, en León, noviembre de 2005.-EL REPRESENTANTE DEL EQUIPO REDACTOR, el Arquitecto, Fernando Alonso González.

MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS URBANÍSTICAS GARRAFE DE TORÍO SECTOR URBANIZABLE S 10.1

MEMORIA DE LA MODIFICACIÓN

1.1.-ANTECEDENTES Y OBJETO

Por parte de ARCANEDA S.L. como única propietaria de los terrenos incluidos en el Sector S.10-1, se plantea modificar la Zonificación y Usos Característicos del Sector S 10-1, que en las actuales Normas está considerado como RESIDENCIAL Vivienda Unifamiliar Aislada, en la que se permite, además, el uso de "Aldea Turística" como núcleo turístico, con tipología residencial, y el Uso de camping, como instalación de carácter temporal para la acampada en tiendas, caravanas y autocaravanas. Para ello se establece una división en 5 zonas, sin especificar su emplazamiento en el sector, definidas como

Zona 1 Vivienda Unifamiliar Aislada

Zona 2 "Aldea Turística"

Zona 3 "Camping"

Zona 4 Parque deportivo

Zona 5 Zona de apoyo

El objeto del presente documento es la modificación de la regulación del Sector S10-1 a fin de fijar una única zona de Uso Residencial para Vivienda Unifamiliar Aislada, Pareada o Adosada, con la consolidación de las edificaciones destinadas a equipamientos de titularidad privada actuales y la definición de un espacio para equipamiento hotelero de titularidad privada.

En esta Propuesta de Modificación no se alteran los criterios y objetivos señalados en la Memoria de las Normas en vigor.

Se recogen en este documento las modificaciones que afectan a los Planos del Documento Vigente de las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal en Garrafe de Torío:

PLANO Nº 0 V 0A – 1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO - (Término Municipal).

PLANO Nº 15 V 15F – 1 Plano del término Municipal ESQUEMAS INFRAESTRUCTURAS.

Reflejándose las modificaciones en los Planos.

PLANO Nº 0 M 0A – 1 CLASIFICACIÓN DEL SUELO - (Término Municipal).

PLANO Nº 15 M 15F – 1 Plano del término Municipal ESQUEMAS INFRAESTRUCTURAS.

Incluyéndose en este último las infraestructuras de carácter general que se disponen en el entorno del Sector S-10, así como la delimitación de la protección del Santuario de Nª Sª de Manzaneda.

Asimismo realizamos las correcciones oportunas en la Memoria de la Ordenación modificando puntualmente la misma, reflejándose en este documento la parte de la memoria con el documento vigente según las Normas Subsidiarias en vigor y la Memoria con las modificaciones propuestas.

Se acompañan planos complementarios a la Aprobación Inicial en los que se definen claramente la situación y localización de la Modificación propuesta así como la delimitación de los terrenos de titularidad pública y titularidad privada, en los que queda claramente definida que los terrenos de titularidad pública se incorporan únicamente a los efectos de conectar y ampliar los sistemas generales que actualmente se usan como acceso y aparcamiento del área de las Manzanedas, y que se anexionan al sector únicamente para la construcción de la rotonda de acceso y la formación y ordenación de un aparcamiento próximo al santuario que limite el tráfico en el entorno de éste. Esta superficie no computa en los parámetros edificatorios ni reservas de suelo locales.

Los planos incorporados son:

Situación y Localización de la Modificación propuesta a escala 1:10.000

Esquema de las infraestructuras existentes en el Sector a escala 1 / 2.500

Delimitación de suelo de propiedad privada y de propiedad pública 1 / 2.500

1.2.-ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

La modificación contenida en este documento, con el fin de proceder a su tramitación y otorgar, si procede, la reglamentaria aprobación definitiva, no implica un cambio sustancial de la propuesta.

En ningún caso la modificación tiende a incrementar el volumen edificable de la zona, ya que o bien se recogen los parámetros de la normativa vigente modificando únicamente el Uso Predominante, o bien disminuye los mismos.

En ningún caso las modificaciones tienen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en las Normas vigentes.

Tampoco existe modificación de los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento que en su día se formularon en las Normas vigentes, no tratándose en modo alguno de una revisión de las Normas.

Se modifica la delimitación del Sector, incluyendo unos terrenos de titularidad pública para la formación de una glorieta en encuentro con camino de servicio que permita, asimismo, la incorporación de un aparcamiento exterior junto con la regulación del tráfico rodado en el entorno del Santuario de Nuestra Señora de Manzaneda, que constituirán un Sistema General adscrito al Sector.

1.3.-JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES

El Sector que se pretende modificar, está constituido por un suelo de propietario único, que no se encuentra unido a ningún suelo urbano del municipio, siendo el núcleo más próximo MANZANEDA DE TORÍO, al que se añade un área de 5.272,0 m² de titularidad pública, que actualmente se usa como aparcamiento del área de Las Manzanedas, sin estar ordenado o adecuada su superficie, atravesada ésta por tendidos aéreos de baja tensión, con escorrentías y filtraciones que impiden parcialmente su uso en determinadas épocas del año.

La inclusión de este terreno público se realiza únicamente a efectos de conectar y definir claramente los accesos al Sector, delimi-

tando claramente la entrada a parcelas edificables, equipamientos y sistemas libres del sector, de la continuidad hacia la ermita de las Manzanedas o camino de servicio agrícola, así como para adecuar y ordenar la zona de aparcamientos, ordenando los mismos, dotándolos de pavimento y servicios y eliminando los tendidos aéreos existentes en este área así como dando continuidad a las aguas de filtración o pluviales que limitan el uso de este aparcamiento. Este suelo público se adscribe como Sistema General al Sector y por tanto no computa su superficie en los parámetros edificatorios ni en las reservas de suelo locales.

El Sector se encuentra emplazado al Norte de la localidad de Manzaneda, en las proximidades del santuario de Nuestra Señora de Manzaneda. El acceso se realiza por camino de servicio pavimentado desde la localidad de Manzaneda. Esta localidad se encuentra emplazada en el camino vecinal de Villanueva del Árbol (Ctra. N-621) a Manzaneda (Ctra. LE311 León Collanzo). Este camino da servicio y acceso a diferentes localidades del municipio tales como Villaverde de Abajo, Villaverde de Arriba, Palacio y Abadengo de Torío, Ruiforco y Manzaneda. La adecuación del camino desde Manzaneda a la ermita de Manzaneda fue ejecutado por la Diputación Provincial dentro de las actuaciones sobre caminos vecinales como prolongación del camino vecinal y con iguales características que este, tanto en explanada (0,5-5-0,5) como en estructura de firme. Tenemos que tener en cuenta que se trata de una vía de baja intensidad de tráfico en la que la categoría de tráfico en función del tipo y uso de la vía sería T42, Vías de Uso General con un nº de habitantes a los que sirve la vía entre 500 y 2.000 hab. Por tanto la vía actual puede soportar el tráfico que genere el Sector, con independencia de mejorar la estructura del firme y arceres actuales.

Actualmente la parcela cuenta con una serie de edificaciones, destinadas a usos agrícolas ganaderos o usos hosteleros.

El acceso al Sector se realiza por camino de servicio pavimentado, desde la localidad de Manzaneda de Torío hasta entrada actual de recinto coincidente con el restaurante existente.

Se pretende establecer las bases urbanísticas, incorporadas al planeamiento municipal, que permitan la formación de un núcleo urbano con su propia personalidad, dotado de los servicios adecuados a las viviendas a ejecutar y rentables para el nivel de población que se fijaría en el sector.

Para ello se plantea la realización de una urbanización con unos equipamientos deportivos vinculados al Sector, con un carácter marcadamente residencial, eliminando los usos de campamento público, que se plantea en el actual sector y planteando un área para uso hotelero que complete el actual uso hostelero existente, que no se entenderán como equipamiento al servicio del Sector, si no como un uso independiente de la vivienda que genera su correspondiente aprovechamiento lucrativo.

De acuerdo con el documento en vigor (Documento Vigente) de las Normas Subsidiarias, en la ficha del Sector S-10.1 se establecen cinco zonas, de las que únicamente cuentan con edificabilidad las zonas 1 (Vivienda Unifamiliar Aislada), zona 2 (Aldea Turística) y zona 5 (Zona de apoyo).

Para las zonas 1 y 2 de Uso Residencial, queda fijada la edificabilidad en:

Z-1 Vivienda Unifamiliar	0,35 m ² /m ² del suelo de la zona
Z-2 Aldea Turística	0,09 m ² /m ² del suelo de la zona

Que representa una edificabilidad para el Uso Residencial total de:

$$E_1 = 0,35 \times 161.450 + 0,09 \times 161.450 = 71.038 \text{ m}^2$$

Para la Zona de apoyo se establece una edificabilidad máxima de 0.03 m²/m² del suelo de la zona, por lo que la edificabilidad total para usos tales como recepción, aseos, vestuarios, club, administración, restaurante y comercio, es de:

$$E_2 = 0,03 \times 161.450 = 4.843,50 \text{ m}^2$$

Que representa una edificabilidad total de 75.881,5 m² que supone una edificabilidad porcentual de 0,47 m²/m², inferior a los 5.000 m² por hectárea fijados en la LUCyL.

En la presente Modificación se realiza un levantamiento topográfico del Sector, en el que se incluye una superficie de titularidad privada de 160.663,00 m² y un área exterior al sector, de terrenos de titularidad pública de una superficie de 5.272,00 m² en los que se incluye una explanada de aparcamiento próxima al santuario y camino de acceso, adoptándose una edificabilidad de 0,3 m²/m² sobre la superficie bruta de la parcela de titularidad privada que significa una edificabilidad total de 48.198,9 m², fijando con esta cantidad el aprovechamiento medio, fijando los coeficientes de ponderación de Usos, tanto predominante como compatibles, en el correspondiente Plan Parcial que desarrolle el Sector.

La densidad de población se establece, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento de Urbanismo, (Art. 122, punto 2 apart. D) en 20 viviendas por hectárea de superficie neta, excluyendo de la superficie del Sector los terrenos añadidos como sistemas generales

Es decir, queda fijado como número máximo de viviendas 320, debiéndose fijar en el Plan Parcial que establezca la Ordenación detallada del Sector las tipologías de vivienda, pudiéndose considerar vivienda unifamiliar aislada, vivienda unifamiliar pareada, vivienda unifamiliar adosada., y vivienda en bloque abierto en baja y una.

Como hemos indicado anteriormente, se pretende continuar con los usos actuales hosteleros y edificaciones de servicios (Vestuarios y Aseos), así como definir un área para uso hotelero, con un Uso Residencial independiente de la vivienda, que genera su correspondiente aprovechamiento lucrativo.

El plazo máximo para establecer la ordenación detallada se fija en UN AÑO, desde la aprobación definitiva de esta modificación, quedando fijada la reserva de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección en un 10%.

NORMATIVA ACTUAL
SEGÚN NORMAS ACTUALES

- 2.-NORMATIVA ACTUAL (Documento Vigente)
- 7.-RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.
- 7.1.-DEFINICIÓN.

Son aquellos terrenos que las Normas así clasifican, en principio, por considerarlos aptos para ser urbanizados, desarrollándose mediante los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los que dispone la legislación vigente.

Los propietarios de suelo con esta clasificación quedan obligados de cumplir los deberes definidos por el art. 20 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, contando con los derechos definidos en el art. 19 de esta Ley.

La adquisición del derecho a urbanizar requiere la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial.

El ejercicio del derecho a urbanizar requiere la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación.

Para el desarrollo de cualquiera de los sectores de suelo apto para urbanizar colindante con el ferrocarril se tendrán en cuenta las determinaciones que se especifican en el Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT), R.D. 1211/1990 de 28 de septiembre, y en particular los artículos 280 y siguientes, referidos a la definición de las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como autorizaciones que haya de pedir a la empresa explotadora del ferrocarril.

Los terrenos de FEVE ostentan el carácter de dominio público, afectos al servicio público del transporte por ferrocarril, por lo que aquellos incluidos en alguno de los sectores que se delimitan, han de ser objeto de una declaración expresa de innecesariedad y de ofrecimiento del derecho de reversión, quedando su participación sujeta a este procedimiento.

A los efectos del art. 78.2 del T.R. se fijan tres áreas de reparto constituidas por los siguientes sectores:

A	Sup. Sector	Sup. m ²	Uso global	Aprovech. tipo
1 S1	Términos. Feliz	22.650	Residencial	3,5 viv/ha
1 S2	S. Feliz-Palazuelo	324.500	Residencial	3,5 viv/ha
1 S3	Palazuelo	39.135	Residencial	3,5 viv/ha
1 S4	Palazuelo-Garrafe	246.120	Residencial	3,5 viv/ha
1 S5	Garrafe-La Flecha	53.125	Residencial	3,5 viv/ha
1 S6	La Flecha-Cruce Manz.	118.750	Residencial	3,5 viv/ha
1 S7	Cruce Manz--Matueca	183.100	Residencial	3-5 viv/ha
1 S8	Matueca-Pedrún	132.800	Residencial	3,5 viv/ha
1 S9	Pedrún-Término	70.300	Residencial	3,5 viv/ha
2 S10	Huerta de la Vega-I	164.450	Residencial	200 vivs.
2 S10	Huerta de la Vega-II	93.240	Residencial	47 vivs.
3 S11	Venta de la Tuerta	1.071.041,12	Residencial	0,276 ua/m ² (9,8 viv/ha)
3 S12		231.066	Residencial	0,45 ua/m ² (18 viv/ha)
3 S13		265.763	Residencial	0,45 ua/m ² (18 viv/ha)
1 S12	San Feliz	85.817	Residencial	12 vivs./ha

ua: unidades de aprovechamiento, equivalentes a metros cuadrados del uso predominante, una vez ponderados los restantes usos con relación a éste

El Ayuntamiento no concederá licencia de obras en el ámbito del suelo apto para urbanizar, antes de la aprobación del Plan Parcial correspondiente.

7.3.-GESTIÓN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR
SECTOR 10 – I (S 10-I) HUERTA DE LA VEGA- I
Área de reparto: 2

Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.
Superficie de actuación: 161.450 m²
Uso global: Residencial. (Vivienda unifamiliar aislada)
Sistema de actuación: Compensación.

Se permiten, además, el uso de “Aldea Turística” como núcleo turístico con tipología residencial; y el uso de camping, como instalación de carácter temporal para la acampada en tiendas, caravanas y autocaravanas.

División en zonas:

1.-Zona de vivienda unifamiliar aislada:
Número máximo de viviendas: 150 viviendas.
Ocupación máxima: 30% del suelo de la zona.
Edificabilidad máxima: 0,35 m²/m² del suelo de la zona.
Altura máxima: dos plantas.
Parcela mínima: Según Plan Parcial.

Ordenanza de aplicación: Según Plan Parcial.
2.-Zona de “Aldea Turística”.
Número máximo de viviendas: 50 viviendas.
Ocupación máxima: 10% del suelo de la zona.
Edificabilidad máxima: 0,09 m²/m² del suelo de la zona.
Altura máxima: dos plantas.
Parcela mínima: Según Plan Parcial.

Ordenanza de aplicación: Según Plan Parcial.
3.-Zona de “camping”.
Ocupación máxima: 20% del suelo de la zona.
Número máximo de plazas de acampada: 216.
Superficie mínima de la plaza: Según Plan Parcial.
Se prohíbe cualquier tipo de edificación fija o semifija, desmontable, caravanas sin ruedas, etc.

Sus usos y dependencias tendrán que ajustarse a la legislación sectorial de los Campamentos públicos de turismo.

Se corresponderá con una única parcela sin posibilidad de parcelación y/o segregación.

4.-Zona de Parque deportivo:
Ocupación máxima: libre.
Se prohíbe todo tipo de construcciones.

5.-Zona de apoyo

Se admiten las construcciones para usos de apoyo a las zonas antes definidas tales como recepción, aseos, vestuarios, club, administración, restaurante y comercio.

Ocupación máxima: libre.

Edificabilidad máxima: 0,03 m²/m² del suelo de la zona:

Altura máxima: Dos plantas.

Ordenanza de aplicación: Según Plan Parcial.

NORMATIVA MODIFICADA**SEGÚN MODIFICACIÓN PROPUESTA****3.-NORMATIVA MODIFICADA****7.-RÉGIMEN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR****7.3.-GESTIÓN DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR SUELO APTO PARA URBANIZAR SECTOR S 10. 1****SECTOR DE SUELO URBANIZABLE DELIMITADO DE USO RESIDENCIAL**

Parámetros básicos para la redacción del Plan Parcial para: Planeamiento de desarrollo: Plan Parcial.

Superficie de actuación: 165.905 m². (160.663,00 m² y 5.272,00 m²).

Uso predominante: Residencial.

Se establecerán en el Plan Parcial las modalidades de tipología edificatoria.

Se reservará, al menos, un 10% del aprovechamiento lucrativo total para la construcción de viviendas con algún régimen de protección pública.

Usos Compatibles: Los Usos definidos en Normas como Industriales, excepto los usos señalados como prohibidos.

En concreto los usos industriales de:

Pequeños talleres.

Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico.

Producción artesanal y oficios artísticos.

En concreto los considerados e incluidos en la clase de "talleres domésticos".

Los Usos definidos como Terciarios y dotacionales excepto los cementerios incluidos en servicios urbanos y los servicios para el transporte y las comunicaciones.

En concreto se fija como uso compatible el Uso Hotelero y Hostelero.

Usos prohibidos: Las actividades definidas en el punto 1 de las Normas tales como:

1.-Almacenaje y comercio mayorista, en el que se distinguen dos grados:

1º. Actividades independientes cuyo objeto principal es el almacenaje de bienes o productos y actividades propias del comercio mayorista.

2º. Actividades de depósito, guarda o almacenaje, ligadas a actividades principales de industria, comercio minorista, etc., u otras del uso terciario.

Coefficientes de Homogeneización

En el Plan Parcial se establecerá los coeficientes de ponderación para cada uso compatible con el Uso Predominante (Residencial con coeficiente 1) que variarán entre un mínimo de 0,5 y un máximo de 2,00.

Número máximo de viviendas en el Sector

20 viviendas por hectárea de superficie del Sector excluyendo los terrenos reservados para sistemas generales

La reserva de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección queda fijada en un 10%.

Parcela mínima:

A fijar en el Plan Parcial, según la tipología de viviendas.

Nº máximo de parcelas de Uso Residencial: 200.

Edificabilidad máxima: 0,3 m² por cada m² de superficie del Sector excluyendo los terrenos reservados para sistemas generales.

Edificabilidad máxima 48.200 m²

m² Reservas de Suelo para Espacios Libres Públicos: 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables en el Uso predominante del Sector, con las condiciones fijadas en el art. 105 del Reglamento de UCyL

m² Reservas de Suelo para Equipamientos: 20 m² de suelo por cada 100 m² edificables en el Uso predominante del Sector, en el que al menos el 50 % de la reserva debe ser de titularidad pública.

m² Reservas para aparcamientos de uso público: Una plaza por cada 100 m² edificables en el uso predominante del sector

Sistema de actuación: Aunque se fijará en Proyecto de Actuación dado que solamente existe un único propietario se estima como más adecuado el sistema de Concierto.

Plazo para establecer la Ordenación Detallada: Un (1) año a partir de la aprobación definitiva de esta modificación

Otras Condiciones: Se encuentra Adscrito al Sector el Sistema General correspondiente con una superficie de 5.272,00 m², de titularidad pública, afectada por parte del camino de servicio y área actual de aparcamiento, excluyendo esta superficie del cómputo de viviendas mínimas para el Sector.

PLANOS

Según Modificación Propuesta

912

696,80 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social**ANUNCIOS**

DON FERNANDO JOSÉ GALINDO MEÑO, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de LEÓN.

HAGO SABER: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

Nº: 54T/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: TRABAJADOR: MARÍA DEL MAR URÍA ÁLVAREZ

Domicilio: CTRA. CIRCUNVALACIÓN Nº 83, CAMPONARAYA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de EXTINCIÓN DEL DERECHO A LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO Y REINTEGRO DE LAS CANTIDADES INDEBIDAMENTE PERCIBIDAS DESDE EL 17-11-2005 (E.P.D.)

Nº: 1307/05 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Empresa: CIMENTACIONES Y ESTRUCTURAS DEL MONTE ARRIBA SLL

Domicilio: AVDA. RÍO SIL S/N, PONFERRADA (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.502,54 €)

Nº: 1314/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: CUBIERTAS DE PIZARRA SANCIO Y BLANCO SL

Domicilio: AVDA. ASTURIAS Nº 51, VILLABLANCO (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEISCIENTOS EUROS (700,00 €)

Nº: 1328/05 de SEGURIDAD SOCIAL

Empresa: ODONTÓLOGOS DEL MUNDO SL

Domicilio: PP. ESTACIÓN Nº 4, VEGUELLINA DE ÓRBIGO (LEÓN)

Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €)

Nº: 1329/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: CONSTRUCCIONES SOMABEL SL
Domicilio: C/ SANTA NONIA Nº 12-1º, LEÓN (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €)

Nº: 1330/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: JOSÉ LUIS FRANCISCO CORREIA
Domicilio: C/ LA PARRA Nº 24, TROBAJO DEL CAMINO (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200,00 €)

Nº: 1333/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS DE HORMIGÓN LEÓN SLU
Domicilio: C/ PABLO NERUDA Nº 26, NAVATEJERA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €)

Nº: 1336/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ Balsa
Domicilio: AV. DE LA PLATA, 8, PONFERRADA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3.005,07 €)

Nº: 1354/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: HOSTELERÍA LA LEGUA SL
Domicilio: AVDA. LEÓN, 7, CARBAJAL DE LA LEGUA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEISCIENTOS EUROS (600,00 €)

Nº: 1355/05 de LABORAL
Empresa: HOSTELERÍA LA LEGUA SL
Domicilio: AVDA. LEÓN, 7, CARBAJAL DE LA LEGUA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TREINTA EUROS CON CINCO CÉNTIMOS (30,05 €)

Nº: 1358/05 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Empresa: CONSTRUCCIONES PUFERCA SA
Domicilio: AVDª. AMÉRICA, 78, PONFERRADA (LEÓN). Como RESPONSABLE SOLIDARIA de la empresa Construcciones y Estructuras Mecarpra SL
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (1.502,54 €)

Nº: 1365/05 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: SONIA MARÍA BELERDA BELERDA
Domicilio: C/ REAL, S/N, VILLAMOROS DE LAS REGUERAS (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00€)

Nº: 1/06 de OBSTRUCCIÓN
Empresa: MANUEL JAVIER LOPEZ BARREIRO
Domicilio: C/ CONDE DE LOS GAITANES, 21, PONFERRADA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de SEIS MIL EUROS (6.000,00 €)

Nº: 7/06 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: BERCIANO PSICODÉLICA DEL COPÓN SL
Domicilio: C/ DEL RELOJ, 1, PONFERRADA (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL CINCO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (3005,07 €)

Nº: 14/06 de PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Empresa: ESTRUCTURAS Y OBRAS PERSO SL
Domicilio: C/ LAS ENCINAS, 20, DEHESAS (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRES MIL EUROS (3.000,00 €)

Nº: 25/06 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: CASA MATACHANA SL
Domicilio: C/ COLÓN, 2, LEÓN (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de TRESCIENTOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (300,52 €)

Nº: 30/06 de SEGURIDAD SOCIAL
Empresa: CABERO CASTELLANOS SL
Domicilio: c/ GORDÓN ORDÁS, 10, LEÓN (LEÓN)
Por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de DOS MIL EUROS (2.000 €)

Se hace saber igualmente que, contra las presentes actas de infracción, se podrá interponer escrito de alegaciones, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el órgano competente para resolver, acompañado de la prueba que estime pertinente, conforme dispone en el artículo 52.1.b) del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto (BOE 08.08.00), y artículo 17 del RD 928/1998 de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

Así mismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, los interesados podrán, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (C/ Gran Vía de San Marcos, 27, de LEÓN), al objeto de que les sea notificado el texto íntegro del acta.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas, y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de febrero de 2006.

Firma (ilegible)
1130 118,40 euros

* * *

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección de León.

Se publica el presente edicto para que sirva de notificación a efectos legales, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la imposibilidad, por ausencia o ignorado paradero, de comunicarles la resolución de las actas de infracción, levantadas a los sujetos responsables que a continuación se relacionan.

El importe de las sanciones puede hacerse efectivo por los medios legalmente establecidos. Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante la autoridad que corresponda según la materia (1), en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de esta notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y siguientes concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

(1) Relación de Direcciones Generales ante las cuales, según la materia, puede interponerse el recurso de alzada: Seg. Social ante la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social; Obstrucción ante la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social; Desempleo ante la Dirección General de Trabajo.

Núm. acta	Sujeto responsable	Importe
I/2005000786	Rochan SL	300,52
I/2005001146	Chytaoh SL	3.005,06
I/2005001255	Taller y Serv. Hidráulico Mecánico de LE	3.005,07

Núm. acta	Sujeto responsable	Importe
I/2005001269	José Antonio Suero García	600,00
I/2005001276	Santiago López Fernández	300,52
I/2005001279	CB Café El Nilo	600,00
I/2005001286	Manuela Morán Carracedo	1.200,00
Firma (ilegible)		
1131		24,80 euros

Servicio Público de Empleo Estatal

ANUNCIO

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado expediente administrativo para el ingreso de prestaciones por desempleo, contra las empresas que adjunto se relacionan, por los motivos y respecto a los trabajadores que asimismo se relacionan.

Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la presente publicación para ingresar las cantidades correspondientes por responsabilidad empresarial en la cuenta número 6000028973 de recursos diversos de la D.P. de Tesorería General S. Social en Caja Madrid 2038-9442-69 a nombre de este organismo, debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su oficina de empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el plazo de diez días de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1.b) del Real Decreto 625/85, de 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados estarán de manifiesto por el mencionado plazo de diez días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo.

León, a 25 de enero de 2006.-El Director Provincial, Teótimo González González.

RELACIÓN DE EMPRESAS Y TRABAJADORES AFECTADOS POR LA RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO DE LA LEY 30/9

Empresa responsable: Redes y Telecomunicaciones GIO.
Domicilio empresa: Fray Luis de León, 10 bajo 2, CP 24005 León.
Expediente: (CCC) 24/103849894.
Trabajador: Mª José Bustelo Parra.
DNI: 9.261.490.
Importe: (euros) 2.063,96.
Período: 24-4-05 a 15-8-05.
Motivo: Deducción de salarios abonados para ingresar prestaciones pagadas en mismo período.

Empresa responsable: Recambios Vuelta SL.
Domicilio empresa: Calle Comuneros, 3, CP 24400 Ponferrada.
Expediente: (CCC) 24/102270111.
Trabajador: Jesús María Llamazares Llamazares.
DNI: 10.0675.421.
Importe: (euros) 1.610,02.
Período: 1-5-04 a 27-7-04.
Motivo: Deducción de salarios abonados para ingresar prestaciones pagadas en mismo período.

Empresa responsable: Recambios Vuelta SL.
Domicilio empresa: Calle Comuneros, 3, CP 24400 Ponferrada.

Expediente: (CCC) 24/102270111.
Trabajador: Ricardo Valcarce Valle.
DNI: 44.427.414.
Importe: (euros) 1.545,25.
Período: 1-5-04 a 27-7-04.
Motivo: Deducción de salarios abonados para ingresar prestaciones pagadas en mismo período.

813 47,20 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/07354.
C-53-05.
Asunto: Solicitud de aprovechamiento de agua.
Peticionario: Junta Vecinal de Fonfría.
NIF nº: P 2401325B.
Domicilio: Fonfría 24378 - Torre del Bierzo (León).
Peticionario: Junta Vecinal de Fonfría José Carlos Jardín Miranda.
NIF nº: 10192559 V.
Domicilio: Calle Cervantes, 8- 1º D 24300 - Bembibre (León).
Nombre del río o corriente: Arroyo Fonfría/Arroyo del Real.
Caudal solicitado: 0,23 l/s.
Punto de emplazamiento: Fonfría.
Termino municipal y provincia: Torre del Bierzo (León).
Destino: Abastecimiento de Fonfría.

BREVE DESCRIPCION DE LAS OBRAS Y FINALIDAD:

La captación se realiza en el arroyo Fonfría mediante una arqueta de hormigón y cuatro compartimentos desde donde parte la tubería de conducción de PVC y 33 y 75 mm de diámetro hasta un depósito regulador de hormigón de 10 m³ de capacidad situado a 250 m.l. de distancia, desde donde parte la red de distribución.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideren perjudicados con lo solicitado puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena, 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

EL INGENIERO TÉCNICO JEFE SECCIÓN BIERZO, Guillermo Carrera Alonso.

852 22,40 euros

Confederación Hidrográfica del Duero

Secretaría General

La Junta Vecinal de Villoria de Órbigo con domicilio en 24358 Villoria de Órbigo (León), solicita autorización para corta de árboles en el cauce del río Órbigo, localidad de Villoria de Órbigo, término municipal de Villarejo de Órbigo (León).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 100 chopos, situados en el cauce del río Órbigo, paraje "Requejo ambas márgenes del río de Órbigo", en Villoria de Órbigo. El perímetro es de 1,30 m de media.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el Real Decreto

606/2003, de 23 de mayo (RDPH), a fin de que, en el plazo de veinte días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Villarejo de Órbigo (León), o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, hallándose de manifiesto el expediente de referencia ABC-8098/05-LE J-4, en la Comisaría de Aguas de esta Confederación (oficina destacada), calle Burgo Nuevo, 5, León.

Valladolid, 26 de enero de 2006.-El Jefe de Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico, Rogelio Anta Otoresl.

706

17,60 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

1140K.

NIG: 24089 1 0007777/2005.

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 898/2005 C.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: ASUNCIÓN FERNÁNDEZ CONDE.

Procurador: ISMAEL DÍEZ LLAMAZARES.

Contra: MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

SENTENCIA Núm. 384/05.

En la ciudad de LEÓN, a 26 de diciembre de 2005.

VISTOS por el Ilmo. Sr. DON JOSÉ ENRIQUE GARCÍA PRESA, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad y su partido judicial, los presentes autos de JUICIO VERBAL seguidos bajo el número 898/05, entre partes, de una, como demandante, ASUNCIÓN FERNÁNDEZ CONDE, vecina de León, representada por el Procurador de los Tribunales don Ismael Díez Llamazares y defendida por el Letrado don José Antonio Martínez Fernández, y, de otra, como demandado, MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, vecino de la misma ciudad, carente de representación procesal en autos y declarado en situación procesal de rebeldía, sobre DESAHUCIO DE VIVIENDA POR FALTA DE PAGO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales don Ismael Díez Llamazares en nombre y representación de ASUNCIÓN FERNÁNDEZ CONDE contra MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la vivienda sita en el piso 3º-2ª del edificio señalado con el número 1 de la calle Gordón Ordás de esta ciudad de León, condenando al demandado a dejar libre y a disposición de la parte actora la expresada vivienda y condenándolo asimismo a abonar a la parte actora la cantidad de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS con SETENTA CÉNTIMOS de euro (4.446,70 €), correspondiente a las mensualidades relacionadas en el escrito de demanda, más la impagada correspondiente al mes de diciembre, devengando la cantidad líquida a cuyo pago se condena al demandado desde la fecha de esta sentencia y hasta su completo pago el interés legal incrementado en dos puntos, con expresa imposición de costas a dicho demandado.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACION ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de CINCO días a contar desde la fecha de su notificación, recurso que se interpondrá en la forma expuesta en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.

En León, a 2 de febrero de 2006.-El Secretario (ilegible).

1135K.

NIG: 24089 1 0007777/2005.

Procedimiento: VERBAL DESAHUCIO FALTA PAGO 898/2005 C.

Sobre: OTRAS MATERIAS.

De: ASUNCIÓN FERNÁNDEZ CONDE.

Procurador: ISMAEL DÍEZ LLAMAZARES.

Contra: MANUEL RODRÍGUEZ GÓMEZ.

Procurador: SIN PROFESIONAL ASIGNADO.

PROVIDENCIA: Magistrado-Juez, JOSÉ ENRIQUE GARCÍA PRESA.

En León, a 2 de febrero de 2006.

Dada cuenta, los anteriores oficios, únense a los autos de su razón.

Habiendo resultado negativas las gestiones realizadas para conocer el domicilio o residencia actual de la parte demandada, después de haberse intentado sin resultado la comunicación por correo y la domiciliaria, procédase, como ordenan los artículos 156.4 y 164, ambos de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECn), a notificar a la parte demandada por medio de edicto, que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo del emplazamiento.

Hágase saber a la parte actora que, si lo desea, puede publicarse el edicto en la prensa oficial, o en algún diario de difusión nacional o provincial, pero a su costa (artículo 164 LECn).

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.Sª; de lo que doy fe.-El Magistrado Juez.-El Secretario.

759

132,80 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESAS DE LOS CANALES Y EL FORTACÁN

Haciendo uso de los atributos que me confieren los artículos 44 y 45 de las ordenanzas que rigen esta Comunidad, convoco a los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en la casa del pueblo de Santa Colomba de la Vega el domingo día 12 de marzo a las 12,00 horas en primera convocatoria y, de no haber número suficiente de partícipes, el domingo día 26 de marzo en el mismo lugar y hora en segunda convocatoria (Art. 55), siendo válidos los acuerdos que se adopten en esta última con cualquier número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º.-Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
 - 2º.-Memoria General del año 2005 que presenta el Sindicato.
 - 3º.-Liquidación de las Cuentas Generales del Presupuesto del ejercicio 2005.
 - 4º.-Obras a realizar por la Comunidad en el ejercicio 2006.
 - 5º.-Normas para el aprovechamiento del agua.
 - 6º.- Informes del Presidente.
 - 7º.-Ruegos y preguntas.
- Santa Colomba de la Vega, 31 de enero de 2006.-El Presidente, José Vicente Asensio Alfayate.

777

16,00 euros